



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO



Informe Normativo

Criterios y directrices Generales para determinar Requerimientos patrimoniales Adicionales como resultado del Proceso de supervisión (pilar 2)

Septiembre 2020



**CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES PARA
DETERMINAR REQUERIMIENTOS PATRIMONIALES
ADICIONALES COMO RESULTADO DEL PROCESO DE
SUPERVISIÓN (PILAR 2)**

Comisión para Mercado Financiero¹
Septiembre 2020

¹ Documento preparado por Carlos Pulgar y Nancy Silva.

Contenido

| | |
|--|----|
| I. INTRODUCCIÓN..... | 4 |
| II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA | 5 |
| III. DIAGNÓSTICO | 5 |
| IV. ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES | 6 |
| V. PROPUESTA NORMATIVA | 16 |
| VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO | 30 |
| REFERENCIAS..... | 31 |
| ANEXO 1: PRINCIPIOS BÁSICOS PARA UNA SUPERVISIÓN BANCARIA EFECTIVA | 33 |
| ANEXO 2: PRINCIPIOS PARA LA REALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PRUEBAS DE TENSIÓN BANCARIAS..... | 35 |
| ANEXO 3: RIESGOS NO CUBIERTOS EN EL PILAR 1..... | 36 |

I. INTRODUCCIÓN

El segundo acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés) introdujo un marco comprehensivo para el tratamiento de los riesgos bancarios, basado en 3 pilares. El pilar 1 fija los requerimientos mínimos de capital que el banco debe mantener contra los riesgos de crédito, mercado y operacional. El pilar 2 se refiere al proceso de revisión supervisora, que busca asegurar que los bancos cuenten con mecanismos efectivos de administración de riesgos y con capital suficiente para sostener sus exposiciones materiales. El pilar 3 busca fortalecer la disciplina de mercado, estableciendo nuevos requerimientos de divulgación de información.

El pilar 2 se introdujo como un complemento del pilar 1, tanto para cubrir riesgos subestimados por los modelos estándares o internos como para abordar otros riesgos, distintos de los cubiertos en el primer pilar, tales como el riesgo de liquidez, concentración, reputacional, el riesgo derivado de las exposiciones fuera de balance y de las actividades de securitización, el riesgo de modelo (intrínseco a los procesos de valoración y al desarrollo de modelos internos), el riesgo de tasa de interés en el libro de banca y riesgos estratégicos y de negocios, entre otros.

Como el proceso supervisor mostró grandes deficiencias en las economías más afectadas por la crisis subprime, el marco de capital de Basilea III revisó el pilar 2, con el objetivo de fortalecer las prácticas de gestión y gobierno corporativo de los bancos y para enfatizar la necesidad de coordinación de los supervisores de los bancos internacionalmente activos.

En Chile, el título V de la LGB mandata a la Comisión a mantener permanentemente una clasificación de gestión y solvencia de los bancos, que se materializa en las instrucciones del capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas (en lo sucesivo RAN) de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Adicionalmente, el nuevo artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos (LGB) faculta a la Comisión para establecer, mediante norma de carácter general, los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración para la determinación de requerimientos patrimoniales adicionales como resultado del proceso de supervisión, cuando a juicio de la Comisión, las empresas bancarias presenten riesgos no suficientemente cubiertos con las exigencias previstas en el artículo 66 y el artículo 67, que establece metodologías estandarizadas e internas para determinar los activos ponderados por riesgo de dichas empresas. Estas exigencias serán establecidas caso a caso, mediante resolución fundada y con el voto favorable de al menos cuatro Comisionados, y no podrán exceder del 4% de los activos ponderados por riesgo del banco, netos de provisiones exigidas.

En concordancia con este último estándar internacional, la experiencia comparada disponible y la reciente modificación a la Ley General de Bancos, este informe describe los ajustes necesarios al Capítulo 1-13 de la RAN y los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración para la determinación de requerimientos patrimoniales adicionales, como resultado del proceso de revisión supervisora de suficiencia de patrimonio efectivo que describe el nuevo capítulo 21-13 de la RAN.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 al 62 y 66 quinquies de la LGB, este informe presenta los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración para la evaluación de la suficiencia de capital de los bancos y la posibilidad de determinar requerimientos patrimoniales adicionales, como resultado del proceso de revisión supervisora, basados en los principios del último Acuerdo del Comité de Basilea, publicado en diciembre de 2017, y la experiencia internacional disponible.

III. DIAGNÓSTICO

Previo a la modificación de la LGB, publicada el 12 de enero de 2019 (LGB, 2019), el cómputo de los activos ponderados por riesgo para la determinación de los cargos de capital de la banca, contenidos en el artículo 66, consideraba únicamente un modelo estándar para el componente de riesgo de crédito (LGB, 1997). Si bien el título V introdujo el concepto de evaluación por gestión y solvencia, la evaluación de solvencia del artículo 61 correspondía más bien a un proceso mecánico, basado en índices cuantitativos de aplicación general. En efecto, a pesar de las amplias facultades correctivas del supervisor, la anterior LGB no lo facultaba para exigir mayores requerimientos patrimoniales a las empresas bancarias que presentaran un nivel de capital o gestión deficientes, derivados de las observaciones surgidas de la mencionada evaluación anual, mientras cumplieran con el mínimo regulatorio.

Bajo la ley vigente, la Comisión debe establecer, mediante norma de carácter general, los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración para la determinación de requerimientos patrimoniales adicionales como resultado del proceso de supervisión cuando, a juicio de la Comisión, las empresas bancarias presenten riesgos no suficientemente cubiertos con las exigencias previstas en los artículos 66 y 67 de la LGB. Estas exigencias serán establecidas caso a caso, mediante resolución fundada y con el voto favorable de al menos cuatro Comisionados, serán parte del mínimo legal exigible a cada banco y no podrán exceder el 4% de los activos ponderados por riesgo del banco, netos de provisiones exigidas.

IV. ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

A. Pilar 2: proceso de revisión supervisora

El segundo pilar del marco de capital de Basilea II busca asegurar una apropiada gestión de riesgo por parte de los bancos supervisados y una mayor transparencia y responsabilidad por parte del supervisor. El objetivo último de este pilar es asegurar que los bancos mantengan capital en un nivel consistente con su perfil de riesgo y modelo de negocios, y fomentar el desarrollo y la utilización de procesos adecuados de seguimiento y gestión de los riesgos que enfrentan.

Basilea II (BCBS, 2006a) identificó cuatro Principios Básicos para el Proceso de Revisión Supervisora, los que siguen vigentes en el marco de Basilea III (BCBS, 2009a y 2012). El principio 1 aloja en los propios bancos la responsabilidad de desarrollar un proceso de evaluación interna de su suficiencia de capital (ICAAP, por sus siglas en inglés), que tome en consideración los riesgos que ha decidido asumir y que defina una estrategia para sostener un nivel de capital adecuado, incluso bajo escenarios de tensión. El banco debe demostrar frente al supervisor que ha desarrollado un ICAAP integral, para lo cual los principios 2, 3 y 4 establecen los lineamientos del proceso de evaluación y revisión de supervisora (SREP, por sus siglas en inglés), que como base incluye la facultad de la autoridad para exigir a los bancos mantener capital por encima del mínimo regulatorio y para intervenir con prontitud, a fin de evitar que caiga por debajo de este mínimo (figura 1).

Figura 1: Principios Básicos del Proceso de Revisión Supervisora

| | | |
|--|--|--|
| <p>Principio 1 – Proceso de evaluación interna de la suficiencia de capital (ICAAP)</p> <p>Los bancos deben contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su capital total en función de su perfil de riesgo. Asimismo, deben tener una estrategia para mantener un nivel de capital suficiente bajo escenarios de stress.</p> | | |
| <p>Principio 2 – Proceso de Evaluación y Revisión Supervisora (SREP)</p> <p>Las autoridades supervisoras deben examinar y evaluar las estrategias y evaluaciones internas de la suficiencia de capital de los bancos, así como la capacidad para monitorear y garantizar el cumplimiento de los coeficientes de capital regulatorio. Los supervisores deberán intervenir tempranamente cuando no queden satisfechos con el resultado de este proceso.</p> | <p>Principio 3 - Capital adicional</p> <p>Los supervisores esperarán que los bancos operen por encima de los coeficientes mínimos de capital regulatorio y deberán tener la capacidad de exigirles que mantengan capital por encima de este mínimo.</p> <p>Además, podrán exigir capital adicional al mínimo requerido bajo el pilar 1, a fin de garantizar que mantengan un nivel suficiente para enfrentar los riesgos que no se aborden o cubran completamente en dicho pilar, y que pueden operar efectivamente por un período prolongado, incluso en tiempos de stress o en ciclos crediticios adversos.</p> | <p>Principio 4 - Intervención temprana</p> <p>Los supervisores deberán intervenir con prontitud a fin de evitar que el capital descienda por debajo de los niveles mínimos que exigen las características de riesgo del banco. Asimismo, deberán exigir la inmediata adopción de medidas correctivas si el capital no se mantiene en el nivel requerido</p> |

Fuente: Elaboración propia en base a BCBS (2006a).

El documento “Core Principles for Effective Banking Supervision” (BCBS 2006a y 2012) profundiza sobre el SREP y establece 29 principios que versan sobre las atribuciones, responsabilidades y funciones del supervisor (1 al 13) y la normativa y requisitos prudenciales específicos (14 al 29, anexo 1).

En particular, el principio 16 establece que “*si se justifica, el supervisor tiene potestad para imponer un requerimiento de capital específico y/o límites a cualquier exposición significativa al riesgo, aplicables también a los riesgos que a su juicio no hayan quedado adecuadamente transferidos o cubiertos mediante transacciones realizadas por el banco*”. La implementación del Pilar 2 supone, por lo tanto, que la ley otorga al supervisor facultades para establecer requerimientos adicionales de capital^{2/}.

El nivel de capital adicional requerido por el supervisor es, por definición, específico a la condición del banco y puede ser revisado en base a la evolución que experimente la entidad. Por lo mismo, la calibración suele hacerse caso a caso y su cumplimiento podría requerirse de manera gradual, dependiendo del tamaño del ajuste para llegar al coeficiente objetivo.

Como se mencionó anteriormente, el pilar 2 complementa al pilar 1, en el sentido de que existen riesgos que no se capturan por completo en dicho pilar. En tal caso, es responsabilidad primeramente del propio banco, y luego del supervisor, asegurarse de que el banco cuente con el capital necesario para enfrentar los riesgos que asume, dado su perfil de riesgo, tanto en tiempos normales como en periodos de estrés (figura 2).

Figura 2: Pilar 2 como complemento del pilar 1

| Riesgo | | Pilar 1 | Pilar 2 | | |
|--------------------------------|--|----------------------|--|--|--|
| | | | ICAAP (incluye pruebas de tensión internas) | Examen supervisor | SREP Pruebas de tensión del supervisor |
| Crédito | ME MI | Riesgos residuales | brechas de capital detectada por el propio banco | brechas de capital detectadas por el supervisor, utilizando como insumo el ICCAP | desarrolladas por el supervisor con o sin la participación de los bancos |
| Securizaciones | ME | Marco complementario | | | |
| | | Concentración | | | |
| Mercado | | | | | |
| Libro de negociación | ME MI | Libro de banca | | | |
| Operacional | ME | | | | |
| Ciclo económico | Colchones de conservación y contra-cíclico | | | | |
| | | Liquidez | | | |
| | | Reputacional | | | |
| Cargo de capital adicional (*) | | | Brechas respecto del pilar 1 | Brechas respecto de las pruebas del supervisor | |

(*) Los cargos de capital adicional son solo una de las posibles medidas prudenciales.

ME: metodología estándar, MI: metodología interna.

Fuente: Elaboración propia en base a BCBS (2006a) y EBA (2014, 2018).

2/ Cabe notar que la CMF también cuenta con facultades para establecer requisitos adicionales de provisiones, esto es, de una parte de la distribución de pérdidas de la cartera (véase Silva et al 2018).

En términos del riesgo de crédito, los resultados de las pruebas de tensión podrían determinar la necesidad de operar con un capital regulatorio superior al mínimo^{3/}. Adicionalmente, los bancos pueden utilizar garantías y derivados crediticios para mitigar su riesgo de crédito, reduciendo con ello sus requerimientos de capital. Sin embargo, el uso de mitigantes de riesgo de crédito expone a los bancos a otros riesgos residuales, como el riesgo legal y el de liquidez, que deben ser convenientemente cubiertos a través del pilar 2. En el caso de las securitizaciones, si bien Basilea II incorporó requisitos explícitos de capital por pilar 1, también incluyó aspectos a abordar bajo el pilar 2, como el nivel efectivo de transferencia de riesgo de crédito o la consideración de si el banco ha brindado respaldo implícito a terceros. En términos del riesgo de mercado, la evaluación de suficiencia de capital debe considerar cuando los riesgos de mercado de un banco incluyen carteras que son menos líquidas, están muy concentradas o cuando un gran porcentaje tiene valorización por modelos. Cabe recordar también que el modelo estándar del pilar 1 se mide solo respecto del libro de negociación, manteniendo los requerimientos de capital por riesgo de mercado del libro de banca como parte del pilar 2, lo que a su vez genera incentivos para que los bancos arbitren los requisitos de capital entre los dos libros, cuestión que debe ser abordada en el proceso de examen supervisor. En el caso de los riesgos operacionales, el enfoque estandarizado para calcular los requisitos de capital bajo Basilea III usa como *proxy* una medida de los ingresos brutos y del historial interno de pérdidas del banco en los últimos 10 años. Esta aproximación puede no reflejar adecuadamente la cantidad de capital necesaria para absorber las pérdidas derivadas del riesgo operacional (en particular, cuando los ingresos brutos disminuyen como resultado de una acumulación de pérdidas), ni de otros riesgos, como los de ciberseguridad. El pilar 2 otorga el espacio para la cuantificación del capital requerido para cubrir estos riesgos.

Por otra parte, existen riesgos que no tienen cobertura dentro del pilar 1 y que se tratan exclusivamente dentro del pilar 2, por ejemplo, el riesgo de concentración. Si bien en 2014 el Comité de Basilea publicó un estándar para medir y controlar las grandes exposiciones (BCBS, 2014), este estándar se refiere a límites por contraparte o grupo de contrapartes relacionadas, y no a cargos de capital calibrados para dichas exposiciones. Por lo tanto, nuevamente, esta evaluación pasa por los procesos ICAAP y SREP. Asimismo, la medición del riesgo reputacional, que nace de las percepciones de cualquier contraparte con la que el banco tenga relación y que puedan afectar negativamente sus operaciones, tiene importantes componentes cualitativos, por lo que difícilmente podría abordarse a través del pilar 1. Las técnicas de mitigación de este riesgo pueden conducir a la provisión de garantías implícitas que den lugar a otros riesgos, con el “step-in”^{4/} o apoyo financiero a entidades relacionadas que no consolidan con el banco (por ejemplo, vehículos de inversión fuera de balance).

Una herramienta complementaria para detectar desalineamientos en el capital son las pruebas de tensión conducidas por el supervisor, que miden la resiliencia de un banco bajo escenarios de estrés financiero generalizados. El documento “*Principles for sound stress testing practices and supervision*” (BCBS 2009 y 2018) describe 21 principios básicos para una adecuada aplicación de las pruebas de tensión en la banca, entre ellos que: (i) las pruebas de tensión deben evaluar la resiliencia de la banca en escenarios negativos pero plausibles, (ii) deben facilitar la discusión entre el regulador y los bancos para la toma de medidas mitigantes, como aumentos de capital, y (iii) debe existir comparabilidad y consistencia en los resultados alcanzados por el regulador y los bancos (anexo 2). En cuanto a la construcción de los escenarios de tensión, es común definir un escenario base (esencialmente una proyección) y uno adverso, que sigue el criterio del regulador. Dependiendo de lo que establezca la regulación de cada país, los resultados de estas pruebas de tensión pueden ser o no difundidos al público, y pueden ser utilizados con fines micro-prudenciales, macro-prudenciales o ambos.

3/ Las pruebas de tensión no se restringen al riesgo de crédito, sino que constituyen un mecanismo estándar para determinar requerimientos adicionales de capital para los distintos riesgos que el banco enfrenta.

4/ Véase BCBS (2017).

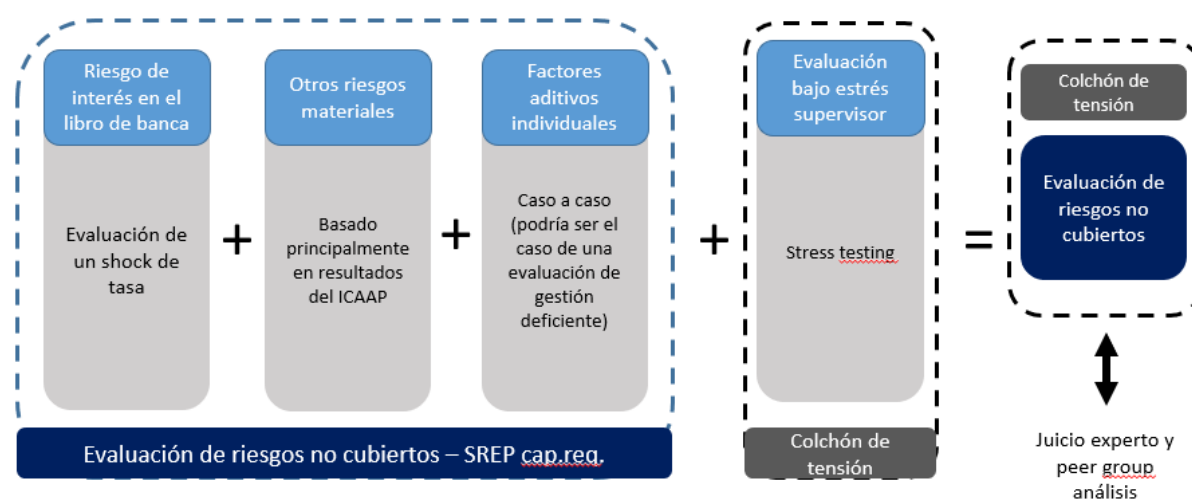
Así, el pilar 2 busca generar un diálogo permanente sobre las brechas detectadas en el proceso supervisor, que conduzca a una apropiada determinación del capital necesario para sostener las exposiciones del banco y mejorar sus procesos de medición y gestión de riesgos.

B. Práctica internacional

En 2019, el BCBS publicó una revisión de las prácticas de implementación del Pilar 2 en las jurisdicciones miembros (BCBS, 2019). En general, la determinación de un cargo de capital adicional es el resultado de la adición de requerimientos por riesgos estandarizados no cubiertos en el pilar 1 (como el riesgo de tasa de interés en el libro de banca o riesgos de concentración); otros riesgos materiales, a veces de difícil cuantificación, como el riesgo reputacional; factores aditivos individuales evaluados caso a caso; y un colchón de capital asociado al resultado de los ejercicios de tensión del supervisor (figura 3).

Para la determinación de este cargo la mayoría de los supervisores utilizan metodologías cuantitativas y en la mitad de los casos el output es un rango de capital por pilar 2. La mayoría de los supervisores define un nivel objetivo de capital y, en tales casos, generalmente son obligatorios. En la mayoría de los países los cargos obligatorios tienen una composición similar a la del capital regulatorio (patrimonio efectivo), aunque EBA sólo pide CET1.

Figura 3: Cargos de capital por Pilar 2



Fuente: Basado en BCBS (2019).

En la mayoría de los países, los cargos obligatorios tienen mayor jerarquía que los colchones de Basilea III (figura 4), por lo que su incumplimiento genera mecanismos de intervención temprana, similar al caso chileno. Por último, el cargo es netamente jurisdiccional, no observándose coordinación entre los supervisores de filiales de bancos internacionalmente activos.

En términos de la cuantía de estos requisitos, para G-SIB los cargos obligatorios van entre 1 y 3% de los APR, con una mediana ponderada de 2%; y los cargos sugeridos van entre 1 y 5% de los APR. Para D-SIB, los cargos obligatorios van entre 1 y 5% de los APR, pero existen pocos datos y no hay información de cargos sugeridos BCBS (2019). Aunque a nivel internacional los esfuerzos de supervisión se concentran en bancos sistémicos, y por lo tanto lo mismo ocurre con los cargos por pilar 2, esto no significa que el pilar 2 esté restringido a bancos sistémicos.

1. Proceso de revisión supervisora en Europa

En Europa, el artículo 97 del Credit Risk Directive IV (CRD IV) define los lineamientos generales del proceso de revisión supervisora, que puede culminar con mayores exigencias de capital para las instituciones. En base a este mandato, EBA (2014) elaboró lineamientos generales para la determinación de capital adicional por pilar 2. El análisis está diseñado de manera de aplicar los criterios y evaluaciones de manera proporcional al tamaño y complejidad del banco. Se evalúan 4 bloques fundamentales: 1) el modelo de negocio, 2) el gobierno y la gestión, 3) el capital y 4) la liquidez del banco. Para cada uno de estos bloques existen categorías específicas, que se evalúan en 4 niveles de riesgo: bajo (1), medio bajo (2), medio alto (3) y alto (4). El proceso para clasificar una categoría en un determinado nivel se divide en 3 fases: i) la recopilación de información desde el banco, ii) un score (o nota) resultante de un algoritmo de clasificación que se alimenta de indicadores cuantitativos y cualitativos, y iii) el juicio experto del supervisor, que permite revisar la evaluación de la fase anterior, mejorándola en hasta un nivel o castigándola en hasta 2 niveles (juicio experto restringido). Terminado este proceso y dependiendo de la evaluación de cada bloque, el supervisor establece la evaluación global (promedio ponderado) y, en función de ella, puede determinar si establece cargos adicionales de capital o de liquidez u otras medidas supervisoras que puedan ser necesarias para resolver problemas menores en la gestión, gobierno corporativo o modelo de negocios del banco. Si las medidas anteriores fueran insuficientes, el supervisor podría adoptar medidas de intervención temprana, para evitar problemas severos de gestión, liquidez o solvencia de la institución (figura 4).

Figura 4: Pilar 2 en Europa - Ejemplo

| Categoría | Análisis cuantitativo | Análisis cualitativo | | Juicio experto restringido | Evaluación SREP |
|--|-----------------------|----------------------|-----------------|----------------------------|-----------------|
| Bloque 1: modelo de negocios (25%) | 1 | 4 | | 2 | 3 |
| Bloque 2: gobierno y gestión (25%) | no aplica | 2 | | 3 | |
| Bloque 3: capital | | | Riesgo residual | | |
| Gestión de solvencia | 2 | 4 | 3 | 3 | |
| Crédito | 3 | 3 | 3 | 3 | |
| Mercado | 2 | 4 | 3 | 3 | |
| Operacional | 2 | 1 | 2 | 2 | |
| Otros | 2 | 1 | 2 | 2 | |
| Suficiencia de capital | 2 | 3 | 3 | 3 | |
| Bloque 4: Liquidez y financiamiento (25%) | 2 | 3 | 2 | 2 | |

= riesgo medio alto ⇒

- Cargo adicional de capital
- Requisitos adicionales de liquidez
- Corrección al modelo de negocios/gobierno corporativo/gestión, etc

Fuente: Basado en PwC (2018).

Así, un requerimiento específico de capital CET1 podría ser exigido si el banco exhibe un desbalance entre los riesgos del negocio y su marco de control interno, y si dicho desbalance no puede ser corregido por otras medidas prudenciales o acciones supervisoras en un tiempo razonable. Asimismo, un cargo específico puede ser establecido cuando existen riesgos no cubiertos por las metodologías estándares del supervisor o las internas del banco, cuando el banco presenta exposiciones relevantes a clientes o sectores de mercado que presentan un deterioro específico, no atribuible al ciclo global de la economía o cuando los resultados del banco frente a los ejercicios de tensión que conduce el supervisor son deficientes.

El requerimiento de capital para cada bloque es igual a la suma ponderada de los requerimientos resultantes de cada riesgo en el bloque. El juicio experto del supervisor en esta ponderación es relevante, para evitar que un requerimiento se sobreponga a otro que ya cubre parte del mismo riesgo. Finalmente, el requerimiento de capital agregado es igual a la suma ponderada del cargo por cada bloque, teniendo todos los bloques la misma ponderación (25%).

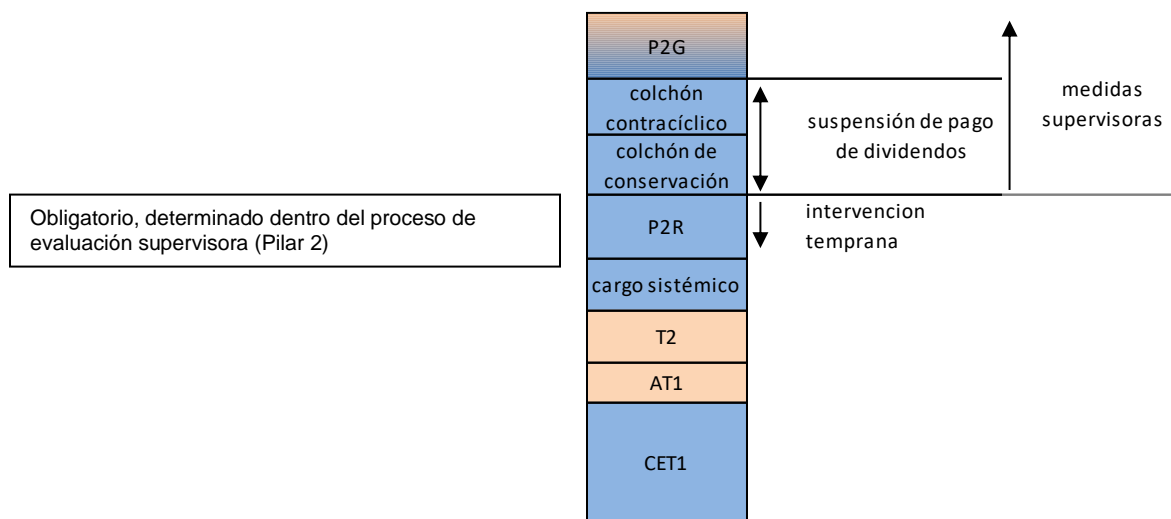
EBA divide el requerimiento agregado en dos niveles: uno obligatorio (P2R), asociado a los procesos de evaluación interna (ICAAP) y externa (SREP) de la adecuación de capital del banco, y uno sugerido (P2G), que aborda las preocupaciones del supervisor sobre la capacidad del banco para cumplir con los requisitos de capital mínimo en condiciones de estrés, identificadas sobre la base de resultados cuantitativos de pruebas de tensión (figura 5). PRA (2018) define el requerimiento P2G como un escalar (entre 10 y 40%) aplicado al capital básico (CET1), proporcional al requerido para cumplir aditivamente con el mínimo bajo el pilar 1, el cargo sistémico (si aplica) y el cargo P2R, bajo un escenario de estrés.

Para la elaboración de los ejercicios de tensión del supervisor, en 2010 el European System of Financial Supervision publicó el documento “Revised Guidelines on Stress Testing” (ESFS, 2010), que incluye directrices para una adecuada gestión de estas pruebas entre los reguladores europeos, coherentes con los principios formulados por el Comité de Basilea. El diseño de los escenarios es realizado en conjunto por el *European Central Bank* (ECB), que provee el escenario base, y la EBA y el *European Systemic Risk Board*^{5/}, que elaboran el escenario adverso. Adicionalmente, EBA tiene el rol de coordinar el ejercicio, definir la metodología común, desarrollar una guía para las autoridades competentes que asegure un estándar de calidad mínimo, recolectar y analizar los resultados y, finalmente, hacerlos públicos (EBA, 2018)^{6/}.

5/ Constituido por el ECB, los bancos centrales nacionales, las autoridades supervisoras europeas y la Comisión Europea, además de los supervisores nacionales y el secretario ejecutivo del Comité Económico y Financiera (estos últimos sin derecho a voto).

6/ Estos organismos tienen un calendario de reuniones preestablecido y roles definidos en el proceso, y las etapas de publicación de los resultados cuentan con la participación de autoridades nacionales, contribuyendo así a validar el ejercicio.

Figura 5: Cargos por pilar 2 bajo los lineamientos de EBA (*)



(*) Los bloques celestes representan capital de nivel CET1. Los bloques naranjos, capital híbrido.
Fuente: Elaboración propia en base a EBA (2016, 2018).

Dada su distinta naturaleza, el capital P2R se constituye exclusivamente con capital básico y computa como parte de los requerimientos mínimos y públicos de la institución, gatillando procesos de intervención temprana en caso de incumplimiento (figura 4). Por su parte, el capital P2G se entiende como un requerimiento no vinculante, que se suma a los buffers de capital del banco, no es de conocimiento público y no genera intervención temprana, pero si otras medidas supervisoras (mayores requerimientos de información, por ejemplo).

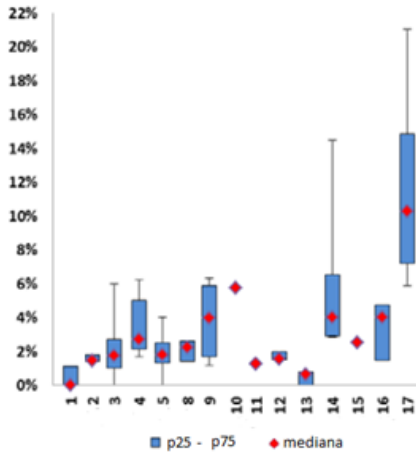
La revisión de convergencia de prácticas supervisoras de EBA para el año 2016 (EBA, 2017a), muestra una dispersión importante en los cargos P2R fijados en las 17 jurisdicciones y 194 instituciones revisadas en Europa, que van entre 0 y 21% del capital básico sobre APR (o entre 0 y 10%, si se considera la mediana de cada jurisdicción, figura 6a). Los requerimientos de P2G, por su parte, se aplicaron por primera vez en 2016^{7/} y solo 5 jurisdicciones lo hicieron en función de los resultados de una prueba de tensión, con cargos entre 0 y 14% de los APR^{8/} (o entre 0 y 7%, si se considera la mediana de cada jurisdicción, figura 6b).

7/ Recientemente se introdujeron más aclaraciones técnicas como parte de la hoja de ruta del Pilar 2 de EBA (EBA, 2017b).

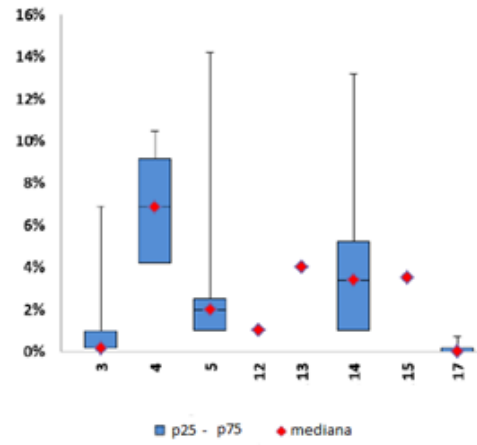
8/ 3 jurisdicciones aplicaron cargos en base a otros factores y el resto no lo utilizó.

Figura 6: Rango de P2R aplicado en Europa en 2016

a) P2R



b) P2G



„0Fuente: EBA (2017a).

2. Proceso de revisión supervisora en Estados Unidos

En Estados Unidos, las agencias supervisoras federales (OCC, FDIC y FRB) emiten conjuntamente regulaciones de capital que aplican a cada tipo de institución bajo supervisión, para asegurar convergencia regulatoria^{9/}. En el caso de los bancos, una parte integral del proceso de revisión supervisora consiste en determinar la calificación compuesta bajo el Sistema de Calificación Uniforme de Instituciones Financieras (UFIRS, por sus siglas en inglés) que evalúa seis componentes (CAMELS, por sus siglas en inglés): 1) suficiencia de capital, 2) calidad de activos, 3) gestión, 4) utilidades, 5) liquidez y 6) sensibilidad al riesgo de mercado^{10/}. Tanto la calificación compuesta como cada uno de los 6 componentes se evalúan en 5 niveles de riesgo, siendo 1 el más bajo y 5 el más alto, implicando este último una alta probabilidad de que la institución falle. Cabe notar que esta evaluación no es pública, sino que sólo es compartida entre el supervisor y el Directorio y la alta administración de la entidad bajo evaluación.

En 2007, las agencias supervisoras federales emitieron normativa que adoptaba parte de los estándares de capital de Basilea II, aplicable a bancos de gran tamaño e internacionalmente activos. Solo a estos bancos se exigió el uso de metodologías internas avanzadas para el cálculo de los cargos de capital bajo el pilar 1, y quedaron sujetos a los requerimientos del proceso de evaluación supervisora del pilar 2 y a los requerimientos de transparencia del pilar 3^{11/}. En 2008, las agencias publicaron una guía sobre el proceso de revisión supervisora aplicable a estos bancos bajo el pilar 2 (OCC et al (2008)), que define las características mínimas que debe cumplir un ICAAP y las facultades del supervisor para requerir capital por sobre el mínimo regulatorio o para aplicar otras medidas prudenciales destinadas a subsanar

9/ Los bancos comerciales y las cajas de ahorro (distintas de las cooperativas de ahorro y crédito) que reciben su licencia del gobierno nacional están regulados por la Office of the Comptroller of the Currency (OCC). Si obtienen su licencia de un estado en particular (bancos estatales y cajas de ahorro estatales) quedan bajo la supervisión de los reguladores bancarios estatales y de la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) o el Federal Reserve Board (FRB), según corresponda. Las compañías controladoras que poseen cualquier tipo de banco comercial o institución de ahorro están reguladas separadamente por el FRB.
10/ El UFIRS data de 1979. Originalmente comprendía los 5 primeros riesgos, pero en 1996 fue modificado para incluir como factor al riesgo de mercado (FDIC, 1996).

11/ Los bancos de menor tamaño quedaron sujetos a requerimientos de capital bajo Basilea 1, por considerarse que ni los modelos estandarizados ni los fundacionales de Basilea II resultarían en mayores requerimientos de capital que la combinación de Basilea I, apalancamiento mínimo y prompt corrective action existente en EEUU a la fecha (European Parliament, 2011).

cualquier deficiencia identificada en este proceso. En particular, una antigua pieza regulatoria, el “*prompt corrective action*”^{12/}, define 5 niveles de fortaleza de capital y mandata al regulador a intervenir la administración de un banco cuando el capital alcanza el nivel más bajo, con el objetivo de prevenir su insolvencia o evitar pérdidas mayores a los contribuyentes^{13/}.

Un proceso de planificación de capital débil o ineficaz puede invalidar la evaluación interna de capital del banco y hacer que los examinadores determinen que el banco debe aumentar su capital regulatorio a un nivel más apropiado. Las acciones que el supervisor puede tomar para asegurar que el banco cumpla o mantenga niveles adecuados de capital pueden incluir requisitos adicionales de capital, suspensión al reparto utilidades salvo autorización expresa, otras instrucciones formales o informales, o condiciones impuestas en relación con la aprobación de solicitudes de apertura de nuevos vehículos o líneas de negocio del banco (OCC, 2018).

Los ejercicios de tensión del supervisor son una parte integral del proceso de evaluación de capital. El diseño de los escenarios de tensión está a cargo de la Reserva Federal, y luego son empleados por los reguladores específicos de cada sector financiero. La aprobación de la Dodd-Frank Act en 2009 incorporó la obligación de ejecutar pruebas de tensión para las entidades bancarias con más de USD 10 mil millones en activos (DFAST), con una frecuencia semestral en caso de ser consideradas sistémicas y anual en caso contrario. Los resultados son publicados tanto por la institución bancaria como por los reguladores.

En noviembre de 2011 se agregó el *Comprehensive Capital Analysis and Review* (CCAR), aplicable a los conglomerados con más de USD 50 mil millones en activos, estableciendo para estos grupos la obligación de enviar planes de capital bajo los escenarios de estrés supervisor, además de una descripción de las políticas internas, procedimientos relacionados con la evaluación de capital y los modelos utilizados^{14/}.

Comparado al modelo europeo, en EE. UU. el concepto de proporcionalidad se extremó, excluyendo a las instituciones de menor tamaño de los requerimientos del pilar 2 (aunque siguen sujetas a la evaluación CAMELS), y no existe una metodología estructurada, como la europea, para determinar cargos de capital por dicho pilar.

3. Proceso de revisión supervisora en Canadá

En 2010, el supervisor canadiense (*Office of the Superintendent of Financial Institutions*, OSFI) publicó una guía sobre el proceso de evaluación de suficiencia de capital para las instituciones tomadoras de depósitos (OSFI, 2010). Los principios rectores son similares a los de Basilea II y el ICAAP debe cubrir las operaciones consolidadas de la entidad en Canadá (aún si es filial de un banco internacional). La OSFI declara revisar, pero no aprobar, el ICAAP de una institución, y utilizar estos reportes como información adicional para apoyar su evaluación del riesgo inherente e identificar necesidades de áreas de supervisión adicional, como parte del proceso normal de revisión.

El proceso comienza con una evaluación del riesgo inherente dentro de cada actividad significativa de una institución financiera y luego se examina la calidad de la gestión de riesgos aplicada para mitigar estos riesgos. Considerando esta información, la OSFI llega a una evaluación tanto del nivel de riesgo neto de la actividad significativa como de la dirección del riesgo neto, es decir, si está disminuyendo, está estable o aumentando. Luego, teniendo en cuenta la materialidad de cada una de las actividades importantes de una empresa, el supervisor determina una calificación general de riesgo neto y su dirección. El capital

12/ Introducido en 1991 como un componente clave de la FDIC Improvement Act.

13/ Los niveles son “bien capitalizado” si el apalancamiento (L) es $\geq 5\%$ y el IAC $\geq 10\%$, “adecuadamente capitalizado” si $L \geq 4\%$ y IAC $\geq 8\%$, “sub-capitalizado” si $L < 4\%$ o IAC $< 8\%$, “significativamente sub-capitalizado” si $L < 3\%$ o IAC $< 6\%$ y %, “críticamente sub-capitalizado” si $L < 2\%$.

14/ DFAST y CCAR son similares en términos de escenarios, frecuencia, datos, procesos, modelos y publicación (FED, 2018), difiriendo sólo en su objeto de estudio (bancos versus conglomerados financieros).

puede evaluarse como "fuerte", "aceptable", "necesita mejorar" o "débil" y, en función de esta calificación, se adoptan las medidas supervisoras necesarias, igual que en el modelo europeo.

El documento enfatiza que se espera que la evaluación de capital no se convierta en un proceso basado en fórmulas, pues el juicio experto del supervisor continuará siendo necesario para operacionalizar la evaluación y cuantificación del riesgo e integrar esos resultados en la evaluación general del capital.

4. Proceso de revisión supervisoras en Chile

En marzo de 2018 la ex-SBIF publicó el documento "Modelo Chileno de Supervisión Basada en Riesgos" (SBIF, 2018), que describe el proceso de revisión supervisoras basado en las modificaciones introducidas a la LGB de 1997, que incorporó un esquema de calificación por gestión que vino a complementar las facultades de fiscalización existentes, agregando a la supervisión de cumplimiento normativo y a la valoración del capital un elemento preventivo, cual es la evaluación de la idoneidad de la gestión de los riesgos en las instituciones bancarias a través de 4 funciones de control: el Directorio, el Marco de Políticas y Procedimientos institucionales, la Función de Riesgos y la Función de Auditoría.

El proceso se centra en:

- Supervisión de cumplimiento, que se refiere al conjunto de acciones orientadas a la verificación del cumplimiento del marco legal y normativo aplicable a los entes supervisados.
- Supervisión del valor del capital, que se refiere al conjunto de acciones de supervisión orientadas a realizar los ajustes necesarios al valor de los activos de una entidad, de modo que su capital contable refleje su real situación patrimonial.
- Supervisión de la calidad de la gestión, que se refiere al conjunto de acciones de supervisión orientadas a verificar la idoneidad de la gestión de riesgos de los entes supervisados y a promover las acciones correctivas que correspondan.

El modelo incluye actividades in-situ y extra-situ. Las primeras consisten en visitas de revisión de la totalidad de las entidades bancarias y de un grupo del resto de los supervisados, llevadas a cabo al menos una vez al año. Mediante estas revisiones es que la Comisión ejecuta su enfoque de SBR, el que descansa sobre la evaluación de cumplimiento de principios generales, que caracterizan una adecuada gestión de riesgos por parte de los bancos y rescatan los principios para una supervisión bancaria efectiva del Comité de Basilea. El proceso revisa 5 materias: riesgos de crédito, financiero (incluye riesgo de mercado, riesgo estructural y de liquidez), operacional, lavado de activos y el riesgo de inversiones en sociedades. Las actividades extra-situ consisten en el monitoreo permanente de todas las entidades supervisadas, de modo de identificar oportunamente situaciones que ameriten acciones más intrusivas. Este monitoreo descansa en un sistema de información creado para el efecto.

El resultado final de este proceso es una calificación de la gestión para cada una de las 5 materias evaluadas, en una de las 4 categorías disponibles (cumplimiento, cumplimiento material, cumplimiento insatisfactorio e incumplimiento), que sirven de base para la clasificación global de la entidad en 3 categorías^{15/}:

- A. Instituciones que muestran una alta adherencia a los principios de gestión en cada uno de los pilares y para cada uno de los riesgos evaluados.
- B. Instituciones que presentan debilidades en algunas de las materias evaluadas, las que debe ser corregidas para evitar un gradual deterioro en su estabilidad.

15/ Estos elementos son definidos en la LGB (Art.62) y en el capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN).

- C. Instituciones con una baja adherencia a sanos principios de gestión para la mayoría de las materias evaluadas, o bien en alguna materia de alta relevancia, cuya corrección debe ser efectuada con prontitud para evitar un menoscabo en la estabilidad de la institución.

La calificación por gestión refleja la opinión fundada (juicio experto) del supervisor respecto de la calidad de la gestión de una entidad dentro de un marco de funcionamiento normal de sus actividades, por lo que, a diferencia del *prompt corrective action* en EE.UU., la categoría C no constituye una presunción de inestabilidad financiera en los términos descritos por el título XV de la LGB^{16/}. Todo este proceso es soportado por distintas instancias colegiadas (comités internos) que buscan que la calificación final represente una visión institucional respecto de la entidad evaluada. De acuerdo con la normativa vigente, esta evaluación no es pública, sino que es conocida solo por el supervisor, el Directorio y la alta administración de cada entidad evaluada, a fin de tomar las medidas correctivas necesarias.

Este proceso, sin embargo, no incluye una valoración de la suficiencia de capital respecto del perfil de riesgos y de negocios de las empresas bajo supervisión (la supervisión del valor del capital se centra en aspectos contables) y, hasta ahora, el supervisor no contaba con la facultad de requerir más capital a la institución bancaria en caso de detectarse deficiencias durante el proceso de revisión supervisora, cuestión que viene a corregir el nuevo artículo 66 quinquies.

V. PROPUESTA NORMATIVA PUESTA EN CONSULTA

El objetivo del Pilar 2 de Basilea es asegurar la adecuada relación entre el perfil de riesgos y el patrimonio efectivo que mantienen las entidades de crédito, tanto en términos absolutos como de composición (CET1, T1 y T2) y, en su caso, de distribución entre las distintas entidades jurídicamente independientes de un grupo consolidado de entidades de crédito. Esta adecuación entre el patrimonio efectivo y los riesgos de las entidades favorecerá una mejor gestión de los riesgos.

Para conseguir este objetivo, las entidades deberán llevar a cabo un proceso de autoevaluación de capital (PAC) en el que identificarán, medirán y agregarán sus riesgos, determinarán el patrimonio efectivo necesario para cubrirlos, incluirán la planificación del capital a mediano plazo y establecerán un objetivo interno de patrimonio efectivo que permita mantener de forma permanente una holgura adecuada sobre las necesidades legales de Pilar 1.

La definición del objetivo interno de patrimonio efectivo debe ser parte del proceso de planificación de capital y coherente con los riesgos inherentes a la actividad, entorno económico, sistemas de gobierno, gestión y control de riesgos y el plan estratégico de negocio del banco, la calidad del patrimonio disponible y las posibilidades reales de obtención de mayores recursos propios, en caso de que fuera necesario. La medición del objetivo interno de patrimonio efectivo deberá realizarse para todas las operaciones del banco a nivel consolidado global y también a nivel consolidado local para sus operaciones en Chile exclusivamente.

Si bien buena parte de los principios rectores del pilar 2 ya son parte del actual capítulo 1-13 de la RAN, sobre clasificación de gestión y solvencia, existen brechas que la nueva LGB intenta cerrar, en particular, la capacidad del supervisor para exigir capital regulatorio a instituciones con una evaluación deficiente. El artículo 66 quinquies de la LGB agrega a las facultades del supervisor la capacidad de exigir a los bancos patrimonio efectivo adicional (esto es, capital de nivel 1 o 2, según lo autorice la Comisión) si, como resultado del proceso de supervisión, se observan riesgos no suficientemente cubiertos con las exigencias patrimoniales generales. Se establece, además, que dicha decisión debe ser tomada mediante resolución

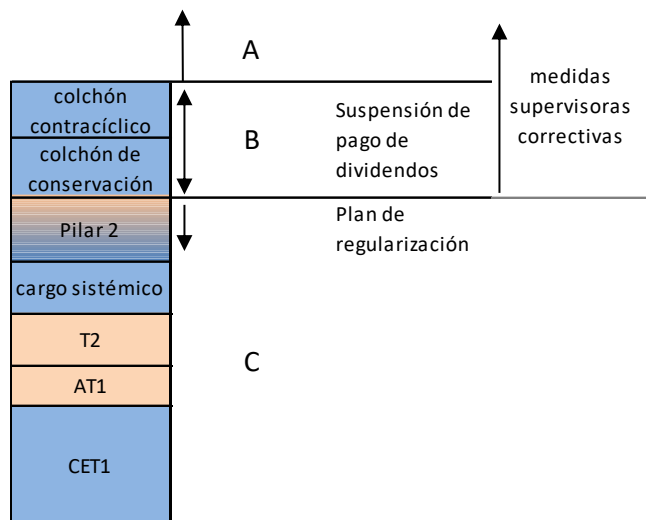
^{16/} No obstante, si estas debilidades no son corregidas podrían producir un deterioro en el desempeño financiero de la entidad, que en caso de persistir en el tiempo podrían activar medidas de intervención temprana.

fundada, ciñéndose a los criterios generales establecidos en una norma de carácter general (el nuevo Capítulo 21-13 de la RAN) y con el voto favorable de al menos cuatro de los cinco Comisionados, no pudiendo exceder este cargo el 4% de los APR del banco.

De acuerdo con las modificaciones al artículo 61 de la LGB, el cumplimiento de este requisito supervisor pasa a ser parte de la evaluación de solvencia del banco, pues un banco se clasificará en nivel A de solvencia si “cumple con las exigencias de capital básico y patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 66, y que además satisface los requerimientos de capital adicional a que se refieren los artículos 66 bis [colchón de conservación] y 66 ter [colchón contracíclico]”. Por su parte, el artículo 66 establece que “el patrimonio efectivo de un banco no podrá ser inferior al 8% de sus activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas, o al mínimo que le sea exigible de acuerdo con los artículos 51, 66 quáter [requerimiento para bancos sistémicos] y 66 quinquies [requisito de patrimonio en función del proceso de evaluación supervisora]”.

Por lo tanto, la clasificación por solvencia de un banco dependerá del cumplimiento de requisitos patrimoniales específicos, incluida la evaluación de suficiencia de capital de la Comisión, como muestra la figura 7. Esta modificación se incorpora en el Capítulo 1-13 de la RAN.

Figura 7: Evaluación de solvencia en la nueva LGB



(*) Los bloques celestes representan capital de nivel CET1. Los bloques naranjos, capital híbrido. El requisito por pilar 2 (artículo 66 quinquies) deberá ser constituido con la composición de patrimonio efectivo que determine la Comisión.

Fuente: CMF.

La medición de los riesgos que asume un banco debe abarcar todas sus exposiciones significativas, incluyendo el riesgo de crédito, mercado, operacional y otros más difíciles de cuantificar y para los cuales no existen metodologías explícitas dentro del pilar 1, como el riesgo reputacional, de concentración, riesgo de tasa de interés del libro de banca, etc. Para estos riesgos, la normativa en consulta propone en sus anexos algunas estrategias de medición.

La utilización de las metodologías estándares no será garantía, por sí sola, de que un banco cuente con capital suficiente para hacer frente a sus riesgos relevantes. El estándar corresponde a una calibración promedio de la industria, por lo que no necesariamente se ajusta al modelo y perfil de negocios de cada banco en particular. Una implementación cabal del pilar 2 requiere, por tanto, definir el marco normativo general para el desarrollo satisfactorio de los ICAAP, en particular para aquellos riesgos que actualmente no se consideran como parte integral del pilar 1.

Basados en las guías utilizadas en otras jurisdicciones (OSFI (2019), EBA (2014), BDE (2017), PRA (2018)), la normativa estructura el proceso de autoevaluación de capital.

Cabe notar, sin embargo, que parte de los principios rectores de estos procesos ya están descritos en las respectivas normativas conjuntas de riesgo de liquidez y mercado de la SBIF y el BCCh, y las normativas de riesgo de crédito y operacional de la CMF, por lo que sólo se requieren ajustes menores al capítulo 1-13 de la RAN, incluidos en esta propuesta, además de otros ajustes de consistencia.

Las pruebas de tensión ya son parte integral de la gestión de los riesgos de liquidez y mercado al interior de cada banco. Adicionalmente, el Banco Central realiza ejercicios de tensión en el marco de su Informe de Estabilidad Financiera, con un enfoque top-down, macro-prudencial, que persigue evaluar fuentes de riesgo sistémico y su impacto sobre la estabilidad financiera. Por su parte, la CMF realiza ejercicios de tensión con un enfoque micro-prudencial, esto es, para detectar vulnerabilidades a nivel de entidades bancarias y de carteras específicas. Durante los últimos 4 años, anticipándose a la aprobación de los ajustes propuestos a la LGB, la CMF ha estado realizando ejercicios de tensión con un enfoque *bottom-up* con los bancos de mayor tamaño del sistema. Este ejercicio ha sido útil no solo para identificar vulnerabilidades, sino también para depurar metodologías y escenarios, e identificar brechas que podrían dificultar el proceso de implementación de las pruebas de tensión. La propuesta normativa incluye directivas generales para la realización de ejercicios de tensión dentro el proceso de evaluación de suficiencia de capital.

El Directorio del banco deberá remitir a la CMF, en el mes de abril de cada año, un breve Informe de Autoevaluación de Patrimonio Efectivo (IAPE), que deberá contener un resumen ejecutivo de los principales resultados del proceso de autoevaluación de capital; una descripción del modelo de negocio y estrategia a mediano plazo; el marco de gobernanza, gestión y control de riesgos (con base en los estándares definidos en el capítulo 1-13 de la RAN); el marco de apetito de riesgo y su relación con los objetivos estratégicos, plan de negocio y planificación del capital; los resultados de las pruebas de tensión conducidas por el propio banco, incluyendo la descripción de los escenarios utilizados; detalle de la autoevaluación de capital: evaluación de necesidades de capital para todos los riesgos, materiales y no materiales, para un horizonte no inferior a 3 años, y los planes de contingencia previstos bajo escenarios normales y de tensión. Finalmente, el IAPE deberá contener un plan de acción, que resuma las principales brechas y debilidades detectadas y planes de corrección, identificando plazos e hitos, los que pueden incluir ajustes al perfil de riesgo de la entidad; mejoras al gobierno corporativo y organización interna; mejoras en la medición, control y gestión de riesgos; y aumentos de capital, entre otros.

Se espera además que el IAPE incluya como anexo un informe de auditoría interna sobre la consistencia de las cifras contenidas.

El IAPE será parte de los insumos utilizados en el proceso de revisión supervisora de la CMF, pero en ningún caso el supervisor certificará ni suscribirá la validez del PAC, cuya responsabilidad recae en el Directorio de la institución. La CMF incluirá en sus planes anuales de supervisión la revisión del PAC (en base al IAPE) y el entorno de gobierno interno en el que se realiza, aplicando el enfoque de supervisión de riesgos que utiliza habitualmente. En base al análisis anterior, y a cualquier otra información relevante de la que disponga en su calidad de supervisor, la CMF determinará si los objetivos de patrimonio efectivo (en términos de nivel, composición y distribución) son adecuados al perfil de riesgos de la institución, lo que podría dar origen a medidas correctivas (figura 8).

Si las deficiencias y debilidades encontradas son significativas se acordará con el Directorio un “plan de acción supervisor” para corregirlas, que podrá contemplar, entre otras, una o más de las siguientes medidas:

- Modificación del perfil de riesgo de la entidad: reducción de determinada actividad, aplicación de nuevas técnicas de mitigación de riesgos, etc.;
- Mejoras de gobierno y organización interna, mejoras en la gestión de los riesgos y el control interno;
- Modificación del nivel de patrimonio efectivo, si se estima que existen riesgos materiales no suficientemente cubiertos (incluyendo, por ejemplo, la subestimación de un riesgo al utilizar enfoques estandarizados) o no totalmente capturados (como el riesgo reputacional), o factores externos relevantes detectados dentro de los ejercicios de tensión que no estén cubiertos por otros requerimientos de capital (como el colchón contra cíclico).

Si se determinase que el banco requiere un mayor nivel de patrimonio efectivo para hacer frente a sus riesgos, la Comisión podrá imponer, mediante resolución fundada y con el voto favorable de al menos cuatro Comisionados, un requerimiento patrimonial adicional conmensurado con la evaluación de riesgo efectuada, el que no podrá exceder el 4% de los activos ponderados por riesgo del banco, netos de provisiones exigidas^{17/}. Dicha resolución contendrá también la composición del requerimiento patrimonial, en términos de los instrumentos a que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 66, y el periodo de implementación de esta exigencia.

Figura 8: Proceso de evolución de la suficiencia de capital

| | Riesgo inherente/tendencia | | | Gobierno corporativo | Control y gestión de riesgos | | | | Riesgo residual/tendencia | | | ICAAP | SREP |
|------------------------------|----------------------------|-------|------|----------------------|------------------------------|--------------------------|---------------------------------|-------------------|---------------------------|-------|------|-------|------|
| | Alto | Medio | Bajo | | 1. Cumplimiento | 2. Cumplimiento Material | 3. Cumplimiento Insatisfactorio | 4. Incumplimiento | Alto | Medio | Bajo | | |
| Riesgo de Crédito | | | | | | | | | | | | | |
| Riesgo Mercado | | | | | | | | | | | | | |
| Riesgo Operacional | | | | | | | | | | | | | |
| Riesgo de Liquidez | | | | | | | | | | | | | |
| Otros | | | | | | | | | | | | | |
| Reputacional | | | | | | | | | | | | | |
| Legal | | | | | | | | | | | | | |
| Residual | | | | | | | | | | | | | |
| etc | | | | | | | | | | | | | |
| Perfil de riesgo | | | | | | | | | | | | | |
| Clasificación global | | | | | | | | | | | | | |
| ICAAP | | | | | | | | | | | | | |
| SREP | | | | | | | | | | | | | |
| Medidas supervisoras (si/no) | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: CMF.

17/ Cabe notar que este límite se ubica por sobre la mediana de los cargos fijados en Europa (figura 6a).

El patrimonio efectivo exigido puede ser mayor o menor al que determine el propio banco como resultado del PAC, y dependerá del resultado de la evaluación antes descrita. El juicio experto del supervisor es relevante, para evitar sobreposiciones de riesgos, en particular de aquellos parcial o totalmente cubiertos por otros cargos. Tal podría ser el caso al contar con colchones de provisiones que cubran un mayor riesgo de crédito, o de los riesgos asociados al ciclo económico de las exposiciones en determinados sectores, donde parte de los mayores requerimientos de capital podría estar cubierto por el colchón contra-cíclico (cabe recordar que la LGB faculta al BCCh para fijar colchones contra-cíclicos homogéneos para la industria, pero no específicos para cada banco).

El requerimiento de patrimonio efectivo por pilar 2 será obligatorio, y su cumplimiento será condición necesaria para obtener una clasificación mínima de solvencia en nivel B (artículos 61 y 66 de la LGB, figura 7). Por lo mismo, será público. No obstante, la fundamentación del requerimiento estará sujeta a reserva, por lo que no podrá ser desclasificada ni por la Comisión ni por los propios bancos.

En caso de detectarse deficiencias en las metodologías internas, los requerimientos de capital asociados deben ser abordados mediante correcciones a dichos modelos, dentro del pilar 1 y no a través del pilar 2 (PRA, 2018). No obstante, mientras se ajusten dichas metodologías, transitoriamente estos riesgos podrían ser abordados a través del requisito de capital que establece el artículo 66 quinquies de la LGB. Adicionalmente, la CMF mantendrá la actual facultad para requerir mayores provisiones a los bancos que presenten deficiencias en la gestión del riesgo de crédito durante el proceso de evaluación supervisora.

La normativa tendrá vigencia inmediata a partir de su publicación. No obstante, la totalidad de las materias serán evaluadas solo a partir del ciclo supervisor que comienza en enero de 2023. Antes de esa fecha, el Informe de Autoevaluación de Patrimonio Efectivo tendrá un enfoque simplificado, cuya cobertura se incrementará gradualmente. Esto ampliará las facultades de la Comisión para establecer cargos adicionales de capital sobre entidades específicas, en caso de que así lo ameriten sus condiciones particulares bajo cualquier materia, esté o no contenida en el IAPE simplificado.

VI. PROCESO DE CONSULTA NORMATIVA

Con fecha 15 de mayo y hasta el 15 de julio del presente año, la Comisión puso en consulta pública la propuesta que detalla el capítulo anterior. Se recibieron comentarios de la Asociación de Bancos, 3 bancos individuales y una persona natural interesada.

Los comentarios recogidos a través del sitio web de la CMF fueron analizados, de manera que la modificación normativa aborde las inquietudes levantadas en el proceso de consulta. A continuación, se resumen los comentarios y consultas que generan ajustes y precisiones a los cuerpos normativos, y las respuestas de la CMF. Otras preguntas específicas se incluyen y desarrollan en el archivo de preguntas frecuentes que acompaña a la norma.

Comentarios y consultas sobre el proceso de autoevaluación de suficiencia de patrimonio efectivo

- 1. Se solicita que la Comisión publique directrices y lineamientos específicos para la medición de los riesgos que forman parte de la evaluación de la suficiencia de capital, permitiendo además el uso de modelos internos y de modelos de capital económico.***

En primer lugar, es importante recordar que tanto la normativa de gestión de riesgos (capítulo 1-13 de la RAN) como el nuevo capítulo sobre evaluación de la suficiencia de patrimonio efectivo de los bancos (capítulo 21-13) conforman, de manera conjunta, la guía para la aplicación del pilar 2 del marco de capital de Basilea en Chile.

Según esto, los bancos deben identificar de manera integral los riesgos a que están expuestos y definir un objetivo interno de capital que les permita cubrir con holgura todos sus riesgos materiales, esto es, aquellos que generan exposiciones significativas dado el perfil y el plan estratégico de negocios, el apetito por riesgos, los sistemas de gobierno, gestión y control interno y en el entorno económico en que opera la entidad.

Así, por ejemplo, un banco de nicho en el segmento de tesorería podría fundamentamente justificar ante la CMF no requerir capital para cubrir sus exposiciones a riesgo de crédito, si estas no son materiales.

Los bancos autorizados para operar con modelos internos deberán utilizarlos para el cálculo de sus requerimientos patrimoniales, sin perjuicio de que igualmente tendrán que hacer la medición con las metodologías estándares de la CMF y comparar ambos resultados.

La determinación del objetivo interno de capital también podrá complementarse con modelos de capital económico. No obstante, el objetivo interno de capital siempre deberá satisfacer, como mínimo, los requerimientos de capital regulatorio que le correspondan.

Se incluyen precisiones en el capítulo 21-13, en línea con lo anteriormente señalado, y en el archivo de preguntas frecuentes que acompaña a la norma.

- 2. Se solicita confirmar si, para los riesgos no incluidos en el pilar 1, es imperativo usar los anexos 1 y 2 de la norma, y cuál será el criterio para otros riesgos para los cuales no se proponen metodologías de medición, como es el caso de los riesgos estratégicos y reputacional.***

Los anexos 1 y 2 del capítulo 21-13 en consulta pública, sugerían guías para la medición de algunos riesgos no contenidos en el Pilar 1, en base a las guías desarrolladas por el Comité de Basilea y por otros supervisores bancarios.

No obstante, siendo estos riesgos de difícil cuantificación, razón por la que son parte del Pilar 1, dichos anexos constituyen guías referenciales y no metodologías estándar. Se espera que los bancos desarrollen y utilicen metodologías propias para la cuantificación de todos los riesgos materiales no contenidos en el pilar 1, sin perjuicio de que igualmente deberán medir sus exposiciones utilizando los anexos antes señalados, de manera referencial, y comparar sus resultados.

Así, por ejemplo, un banco atípico bajo la caracterización del anexo sobre medición del RMLB, podría fundamentamente justificar ante la CMF no requerir patrimonio efectivo adicional para sus exposiciones al riesgo de mercado en el libro de banca, basado en los resultados del uso de metodologías propias.

Cabe notar que en la versión final se elimina el anexo 1, a espera de mayor experiencia internacional en su aplicación, pasando así el anexo 2 a ocupar su lugar.

Se incluyen estas precisiones en el archivo de preguntas frecuentes que acompaña a la norma.

3. Se solicita complementar la normativa con mayores directrices sobre cómo determinar el apetito por riesgo y un manual metodológico o lineamientos específicos para la construcción del IAPE.

Se incluyen precisiones en el capítulo 21-13. En particular:

- para mayor claridad, se homologan las secciones del proceso de autoevaluación de capital con las del IAPE,
- se incluyen lineamientos para la definición del marco de apetito por riesgo y su relación con el objetivo interno de patrimonio efectivo y el plan de negocios de la entidad,
- se listan los contenidos mínimos de las distintas secciones del IAPE, permitiendo hacer referencia a otros documentos públicos, para evitar que las entidades dupliquen información,
- se incluyen categorías que los bancos deberán utilizar para su autoevaluación, en línea con las que utilizará la propia Comisión en su proceso de revisión supervisora, y
- se incluye un cuadro resumen del IAPE, en el anexo 3, con los principales indicadores del proceso.

4. Se solicita clarificar en qué lineamientos cualitativos o cuantitativos se basa la determinación del margen razonable de cobertura por parte de las instituciones al momento de determinar el objetivo interno de patrimonio efectivo por parte de la Comisión.

El objetivo interno de patrimonio efectivo es una referencia que fija la propia entidad, no la Comisión, y que debe ser aprobada anualmente por su Directorio o la instancia que haga sus veces.

El margen razonable de cobertura debe estar basado en las expectativas del banco sobre las variables relevantes de su ambiente operativo en el mediano plazo -bajo escenarios normales y de tensión-, de manera proporcional a la complejidad de sus negocios y su exposición al ciclo económico, y en estrecha relación con el marco de apetito por riesgo aprobado por el Directorio de la entidad, de acuerdo con lo instruido en el Capítulo 1-13 de la RAN.

El objetivo interno apunta a ratios de capital CET1, T1 y PE sobre APR, según la naturaleza de los riesgos asumidos por el banco.

Se incluyen precisiones en el capítulo 21-13, en línea con lo anteriormente señalado, y en el archivo de preguntas frecuentes que acompaña a la norma.

5. Se solicita entregar mayores lineamientos sobre la periodicidad y alcance de las pruebas de tensión, en particular aclarar cuál es el nivel de consolidación requerido y si existen límites definidos para las holguras de capital esperadas o si cada banco deberá definir las.

Las pruebas de tensión son una técnica de gestión de riesgos utilizada como apoyo para evaluar los posibles efectos de un conjunto de cambios específicos en el entorno, excepcionales pero plausibles, que impacten los factores de riesgo y, por ende, la condición financiera de un banco. Estas permiten dar soporte a la evaluación de la necesidad de establecer acciones correctivas, incluyendo la suficiencia de patrimonio efectivo.

Dentro del IAPE, las instituciones deben examinar los recursos futuros y los requisitos de capital regulatorio en escenarios adversos, de manera de asegurar que el impacto de cualquier evento de pérdidas pueda ser absorbido sin afectar la solvencia de la institución.

Como parte del IAPE, su frecuencia es anual. Asimismo, al ser parte de las herramientas que permiten a un banco definir su objetivo interno de capital, éstas deben realizarse a nivel consolidado local y global (cuando corresponda) y las holguras de capital que se deriven de sus resultados deberán ser definidas y justificadas por cada institución.

Se incluyen precisiones sobre los requisitos que deben satisfacer y el alcance de las pruebas de tensión en el capítulo 21-13, en línea con lo anteriormente señalado, y en el archivo de preguntas frecuentes que acompaña a la norma.

Comentarios y consultas sobre el proceso de evaluación supervisora y las medidas que puede exigir la CMF

- 1. Se solicita que la normativa dé mayores detalles sobre el proceso de evaluación de la Comisión y las medidas de acción a partir del resultado del mismo, o que se aporte información complementaria, tal como se realiza en otras jurisdicciones a nivel internacional.***

La sección 4 de este informe resume el proceso de revisión supervisora, que se detalla en el documento “Modelo Chileno de Supervisión Basada en Riesgos”, publicado en 2018. Este documento se actualizará en los próximos meses con los nuevos lineamientos de la Comisión, homologando criterios a través de las distintas industrias bajo el perímetro de fiscalización.

Adicionalmente, se complementa el capítulo 21-13 con las categorías que los bancos deberán utilizar para su autoevaluación, en línea con las que utilizará la propia Comisión en su proceso de revisión supervisora.

Las medidas que puede tomar la CMF se detallan en la sección “revisión del proceso de evaluación de suficiencia de patrimonio efectivo por esta comisión” del capítulo 21-13 puesto en consulta pública. Según esta, es el Directorio de la entidad el encargado de proponer un plan de acción para subsanar las deficiencias detectadas, el que podrá ser complementado con las medidas que allí se indican, entre ellas mayores requerimientos de patrimonio efectivo, si la Comisión no se satisface de este plan.

- 2. Se señala que la exigencia máxima de capital de Pilar II del 4%, si bien está en la LGB, no tiene mayor justificación, por cuanto es superior a la aplicada en otras jurisdicciones (en particular Europa), por lo que se solicita un proceso de adopción gradual, a partir del segundo año del comienzo de la implementación del Pilar I, donde el cargo máximo se ajuste a razón de un 25% por año.***

La sección IV.B de este informe resume la evidencia internacional disponible sobre las exigencias por Pilar 2 implementadas en distintas jurisdicciones. En el caso de Europa, la figura 6 muestra la información más reciente publicada por la EBA. Si bien la mediana bordea el 2%, la dispersión es alta, superando ampliamente el 4% consignado en la LGB.

Aun cuando la normativa tendrá vigencia inmediata a partir de su publicación, las disposiciones transitorias de la norma en consulta ya consideraban una implementación gradual, no en términos del cargo máximo sino de los riesgos a considerar en el IAPE. La presentación del IAPE, con la totalidad de riesgos y materias, será requerido solo a partir del ciclo supervisor que comienza en enero de 2023, es decir, a partir del tercer año del comienzo de la implementación del Pilar I. El IAPE de 2021 se basará solo en riesgo de crédito y el de 2022, en los riesgos del pilar 1. Solo a partir de 2023 se considerarán los riesgos no incluidos en el pilar 1.

Si bien en otras jurisdicciones el pilar 2 de Basilea II comenzó a implementarse después de adoptado el Pilar 1, una de las mayores críticas a Basilea II luego de la crisis *subprime* fue precisamente que el pilar 2 no estaba siendo utilizado. Por lo tanto, la Comisión no estima prudente autolimitar la posibilidad que la ley de otorgó para exigir mayor patrimonio efectivo a un banco que presente deficiencias en su evaluación de solvencia, sobre todo cuando la ley no consideró una transición como la propuesta para este caso, mientras sí lo hizo para otros requerimientos prudenciales.

3. Se solicita establecer lineamientos objetivos que permitan a las entidades tener certeza respecto del tipo de capital (CET1, T1 o T2) que será requerido y aclara si el requerimiento será público.

En primer lugar, la normativa establece que la Comisión podrá requerir mayor patrimonio efectivo solo cuando existan riesgos materiales no suficientemente cubiertos (incluyendo, por ejemplo, la subestimación de un riesgo al utilizar enfoques estandarizados) o no totalmente capturados (como el riesgo reputacional, si este fuera material), o factores externos relevantes detectados dentro de los ejercicios de tensión que no estén cubiertos por otros requerimientos de capital (como el colchón contra cíclico).

De establecerse un cargo de capital por pilar 2, este será público, pues incide directamente en la evaluación por solvencia de la entidad, tal como señala el numeral 4.1 del capítulo 1-13 de la RAN. Dicho requerimiento deberá tener la misma composición que la exigida al patrimonio efectivo por la LGB, esto es, los instrumentos AT1 no podrán superar 1/3 del CET1 y los instrumentos T2 no podrán superar 1/2 del CET1. No obstante lo indicado, los fundamentos del cargo de capital no serán públicos.

Se incluyen mayores precisiones, en línea con lo anteriormente señalado, en el archivo de preguntas frecuentes que acompaña a la norma.

Comentarios y consultas sobre el anexo de riesgo de concentración crediticio (ex-anexo 1)

1. Se solicita que la metodología esté basada en las 1.000 mayores exposiciones y no en toda la cartera, emplear los APRC netos de provisiones, incluir un umbral mínimo para las exigencias de capital, permitir uso de modelos internos para el cómputo de capital, ajustar el factor multiplicador para asignar cargos similares a otras jurisdicciones, y considerar una mayor desagregación en la definición de los sectores económicos, acorde con sus distintos factores de riesgo.

Puesto que los bancos ya informan sus exposiciones de manera desagregada a la CMF, operacionalmente no debiera tener mayores costos incluir toda la cartera en lugar de las mil mayores exposiciones. Por su parte, es correcto ajustar la metodología de referencia de manera de considerar los APR netos de provisiones, calibrando los parámetros consistentemente.

El riesgo de concentración intenta cubrir deficiencias en los modelos para computar los APRC. Luego, dichas deficiencias deben ser corregidas siempre y deben medirse en todo momento, más allá de que se reporten mensualmente.

Dada la escasa experiencia en torno a la implementación de esta normativa a nivel internacional, por el momento se eliminará el anexo 1 hasta obtener mayores antecedentes. Tampoco se incluirán umbrales específicos en la normativa, pero la CMF desarrollará documentos de apoyo metodológico que puedan servir de guía en la medición de este riesgo.

Ahora bien, si el riesgo de concentración es bajo o si el banco puede demostrar que cuenta con mitigadores, la CMF puede eximirlo de cargos adicionales. Las mediciones internas se consideran parte esencial de los mitigadores (medir para controlar), y pueden considerar otros sectores económicos distintos los sectores definidos en la RAN.

Se incluyen precisiones en el archivo de preguntas frecuentes que acompaña a la norma.

- 2. Se solicita entregar mayores precisiones sobre cómo medir el riesgo de concentración de contrapartes vinculadas por propiedad o gestión, incluyendo los grupos empresariales a que se refiere el artículo 84 de la LGB.***

Para el caso del riesgo de concentración individual, los grupos empresariales deben considerarse como una entidad única, sea que estén relacionados o no con el banco. Para el caso del riesgo de concentración sectorial, las diferentes empresas se deben asignar en los distintos sectores económicos a que pertenecen, tal como se menciona en la norma en consulta pública.

- 3. ¿Para el caso de exposiciones en sectores en el exterior, se deben agregar a las exposiciones de sectores locales o se puede considerar una clasificación distinta?***

Las mediciones internas podrán considerar diferentes sectores dependiendo del tipo de exposición y de las correlaciones que exhiban. Por ejemplo, un shock de precios en el sector minero será independiente de la jurisdicción, mientras un shock al sector comercio será dependiente de las condiciones macroeconómicas de cada jurisdicción.

Se incluyen precisiones, en línea con lo anteriormente señalado, en el archivo de preguntas frecuentes que acompaña a la norma. También se publicará en el documento técnico sobre esta materia.

Comentarios y consultas sobre el anexo de determinación de la exposición al riesgo de mercado en el libro de banca (ex -anexo 2, nuevo anexo 1)

- 1. Se solicita que la definición de banco atípico considere el capital nivel 1 y no el CET1 y que las perturbaciones empleadas se ajusten al estándar internacional, permitiendo además el uso de modelos internos para la medición del riesgo de mercado del libro de banca.***

La propuesta en consulta ya señalaba que todos los bancos deberán medir su exposición a RMLB utilizando sus propios modelos y que, independiente de lo anterior, también deberá medirlo bajo la metodología del anexo 2 y comparar resultados.

Efectivamente, el umbral de banco atípico debe definirse en función del T1 y no del CET1, de acuerdo con el marco de capital de Basilea, por lo que se corrige el anexo en este sentido. Un banco solicitó extender el denominador a todo el PE, cuestión que no tiene mérito en la regulación internacional, por lo que se descarta esta opción.

Las perturbaciones de tasas se calibraron y ajustaron a la realidad del mercado local, bajo el principio de discreción supervisora de Basilea III.

- 2. Se solicita precisar el horizonte de tiempo que se considera para efectos de definir que una exposición es de largo plazo y reconsiderar el límite establecido de 15% para la exposición de largo plazo en libro de banca al alza, dadas las características comerciales de los bancos locales.***

Se precisan las definiciones de largo y corto plazo y se mantiene el umbral de 15% definido por el marco de capital de Basilea, pues solo determina la identificación de un banco atípico, que solo gatilla una mayor revisión supervisora. La determinación de cargos depende de la evaluación de gestión de los RMLB, en el proceso de revisión supervisora.

Se incluyen precisiones en el archivo de preguntas frecuentes que acompaña a la norma.

- 3. Se solicita precisar los criterios que serán considerados para evaluar la gestión del RMLB, en relación con el capital, ganancias o perfil general de riesgo de la entidad, y el plazo de medición de los riesgos específicos.***

Se agrega un anexo sobre gestión de los riesgos de mercado en el libro de banca, el capítulo 1-13 de la RAN.

Respecto del plazo de medición de los riesgos ΔNII y ΔEVE , aplica el principio general de planificación de necesidades de capital derivadas del cumplimiento de los requerimientos futuros de capital por Pilar 1 y Pilar 2. Esto es, para cada año los bancos deberán estimar las fuentes y consumos de capital en el período considerado en su planificación, que no podrá ser inferior a tres años.

- 4. Se solicita reconsiderar la solicitud de un modelo en base a información de los últimos 10 años, pues en base a la experiencia de modelos actuales, 3 años debería ser suficiente para conseguir el mismo objetivo (depósitos estables). También se solicita eliminar los límites para la estimación de las proporciones estables y no estables de los depósitos.***

Respecto del primer punto, se permitirá construir modelos con un mínimo de 5 años. Respecto del segundo punto, sin haber evidencia concreta que demuestre algo distinto, se mantienen los límites propuesto en el marco de Basilea III para la estimación de las proporciones estables y no estables de los depósitos.

- 5. Respecto del tratamiento de depósitos y obligaciones a la vista, se solicita confirmar que, de no existir segregación por relación operacional, la entidad bancaria siempre podrá optar por el perfil más "ácido" desde el punto de vista del cálculo. Se solicita que también se permita segregar depósitos a la vista de contrapartes mayoristas entre aquellos con y sin relación operacional, con límites diferenciados.***

Respecto del primer punto, se incluye esta precisión en el anexo 2. Respecto del segundo punto, sin haber evidencia concreta que demuestre algo distinto, se mantienen los límites propuesto en el marco de Basilea III.

- 6. Se solicita clarificar si las opciones de tasa se circunscriben a instrumentos financieros o contratos con clientes o contrapartes, o también podría estar asociado a contratos con proveedores de servicios no vinculados al negocio principal. Actualmente las opciones implícitas asociadas a los créditos hipotecarios con techo se encuentran clasificadas dentro del libro de negociación. Se solicita clarificar que a partir de la norma éstas serán consideradas dentro del libro banca.***

Se refiere a todas las opciones explícitas o implícitas (incrustadas). Las opciones conductuales sólo consideran: 1) retiro de depósitos vista, 2) prepago de créditos y 3) retiro anticipado de depósitos a plazo. Efectivamente, las opciones implícitas asociadas a créditos hipotecarios deberán clasificarse en el libro de banca, tal como se establece en el Capítulo 21-7.

Se incluyen precisiones en el anexo 2 del capítulo 21-13, en línea con lo anteriormente señalado, y en el archivo de preguntas frecuentes que acompaña a la norma.

- 7. Se solicita reconsiderar la exclusión de partidas del balance para el cálculo del RMLB (como activos fijos y otros) que resultan necesarias para una adecuada estimación del riesgo de tasas de interés. En términos conceptuales, al excluir ciertas partidas se estaría representando que éstas tendrían vencimiento overnight y no que éstas no tienen riesgo de repricing, que es probablemente lo que se busca con su exclusión. Luego, la exclusión de partidas podría implicar una sobre o subestimación de descalces y, por ende, un mayor o menor riesgo de repricing que el real.**

Los criterios utilizados son los mismos establecidos en el marco de capital de Basilea, que consideran activos, pasivos y partidas fuera de balance sensibles a tasas de interés. Se incluirán mayores precisiones en el archivo normativo diseñado para estos efectos, y en el archivo de preguntas frecuentes que acompaña a la norma.

- 8. En relación con el tratamiento de los flujos sujetos a repricing en el modelo IRRBB, se señala que en el caso de las operaciones con tasa flotante se deben asignar en la banda temporal más cercana al repricing un monto equivalente a la valorización de los flujos posteriores a la revisión de precio, descontados a la tasa de emisión actual. Realizar esto genera una carga operacional significativa además de ser innecesaria, considerando que el valor presente de un bono u operación con tasa flotante es igual al valor par en la fecha más próxima de repricing. De hecho, en el Estándar de Basilea IRRBB se establece que: “estos instrumentos podrán tratarse como una serie de pagos de cupón hasta la siguiente fecha de revisión de precios y un flujo de caja nominal a la par en el punto medio del estrato temporal más cercano a la siguiente fecha de revisión.”**

Se aclara el punto en el anexo 2 del capítulo 21-13, ajustándolo a la instrucción actual del Capítulo III.B.2.2 del Compendio de Normas Financieras del BCCh, que establece que, para aquellas posiciones a tasa flotante, los intereses se incluirán en las correspondientes bandas temporales hasta la siguiente fecha de repricing. La amortización del capital se incluirá en la banda temporal que corresponda a la fecha de repricing.

- 9. Se solicita aclarar que, de acuerdo con el marco de capital de Basilea, las curvas de tasas y factores de descuento deben calcularse con composición continua. Respecto del riesgo ΔNII , Basilea prescribe solo dos escenarios (subida y bajada en paralelo de las curvas), y no los 6 escenarios que son aplicables en su totalidad al riesgo ΔEVE . Asimismo, para el riesgo ΔNII se solicita aclarar que se incluyen los márgenes comerciales y otros componentes del spread.**

Efectivamente, las curvas de tasas y factores de descuento se calculan con composición continua, y para el riesgo ΔNII sólo se consideran 2 escenarios. Efectivamente, el banco puede considerar un spread consistentemente con la determinación de flujos.

Se incluyen precisiones en el anexo 2 del capítulo 21-13, en línea con lo anteriormente señalado, y en el archivo de preguntas frecuentes que acompaña a la norma.

- 10. Se solicita establecer una cota inferior para las curvas después de aplicar los shocks, debido a que se pueden obtener tasas negativas en niveles poco realistas. Por ejemplo, las Directrices IRRBB del EBA (2018) establecen un piso de -100 bp en el corto plazo, que converge a 0 en el largo plazo.**

Con la curva de tasas actual, la determinación del piso es un tema relevante, por lo que se incluye una cota para las tasas post perturbación igual a $\min\{\text{tasa observada}; 0\%$ para tasa en pesos y moneda extranjera y $\min\{\text{tasa observada}; -2\%$ para tasas en moneda local reajutable.

Cabe notar que la norma del EBA está en revisión, además que no considerar la particularidad local de tasas reales y nominales.

11. Se solicita aclarar si las metodologías del riesgo ΔNII deberían considerarse bajo escenarios dinámicos, que consideren los movimientos presupuestados de las masas de activos y pasivos.

No, el supuesto implícito en la medida ΔNII es el balance constante, de manera de estudiar el impacto de los escenarios propuestos en el margen neto de intereses y reajustes. En ese sentido, no es apropiado considerar el dinamismo propio de las planificaciones.

Se incluyen precisiones en el anexo 2 del capítulo 21-13, en línea con lo anteriormente señalado, y en el archivo de preguntas frecuentes que acompaña a la norma.

12. Se solicita aclarar cuál sería el tratamiento en el flujo del libro de banca de los bonos perpetuos, al no tener vencimiento, y cómo deben ser considerados en el RFEN.

En el caso de bonos perpetuos a tasa fija, el capital deberá ser asignado a la última banda (>20 años) y los intereses en las respectivas bandas según su calendario de pago. El tratamiento en el RFEN, es análogo. Además, dichos bonos perpetuos se deben asignar a la última banda (cod. 7), ya sea en la categoría "bonos emitidos, excl. Subordinados" (cat. 1713223) o si fueran subordinados a la categoría "Patrimonio efectivo excl. CB" (cat.1933230).

Se incluyen precisiones en el archivo de preguntas frecuentes que acompaña a la norma.

13. En el cálculo del EVE, los modelos de prepago requieren comparar la tasa de prepago con el mínimo entre 1% y el ratio que el banco calcula. Se solicita aclarar que, si el banco tiene un porcentaje de prepago diferenciado por buckets, se debe distribuir el factor en cada uno de ellos y que el factor de prepago debe ajustarse por el plazo de la banda temporal correspondiente.

Se debe ocupar la tasa de prepago calculado por el banco, multiplicado por el parámetro γ_i que depende del escenario subyacente. La tasa de prepago resultante evidentemente no deberá ser superior a 100%. Tal como ya señalaba la norma en consulta, el procedimiento debe realizarse por cada cartera p y moneda c considerado, y depende del horizonte temporal k de manera de ajustar la asignación temporal de los flujos debido al prepago.

Se incluyen precisiones en el anexo 2 del capítulo 21-13, en línea con lo anteriormente señalado, y en el archivo de preguntas frecuentes que acompaña a la norma.

VII. TEXTO DEFINITIVO DE LA NORMA

Como resultado del proceso de consulta pública, se ajusta el capítulo 21-13 para incluir mayores antecedentes respecto de la definición que los bancos deberán hacer de su objetivo de capital interno y de los requisitos mínimos a considerar en los ejercicios de tensión. También se ajustan las etapas del proceso de autoevaluación de capital para hacerlas coincidir con las secciones del IAPE y otorgar mayor consistencia y claridad al proceso.

Así, un proceso riguroso de autoevaluación de patrimonio efectivo deberá contemplar definiciones en al menos, los siguientes elementos:

- 1) Modelo de negocio y estrategia de mediano plazo
- 2) Marco de apetito por riesgo y su relación con el objetivo interno de patrimonio efectivo y plan de negocio
- 3) Perfil de riesgo inherente
- 4) Gobierno corporativo, gestión y control de riesgos (mitigadores)
- 5) Análisis de fortaleza patrimonial
- 6) Control interno

El IAPE deberá estructurarse de la misma manera, además de un capítulo introductorio con un resumen ejecutivo de las principales conclusiones del proceso de autoevaluación de capital, y un capítulo de cierre con un programa de actuación futura, que evalúe brechas y proponga estrategias de cierre. En cada sección se agregan precisiones sobre los contenidos mínimos esperados y requisitos de autoevaluación dentro de las mismas categorías que utilizará el supervisor, cuando corresponda. También se agrega un nuevo anexo (cuadro resumen del IAPE), que sintetiza los principales indicadores resultantes del proceso.

El IAPE de 2021 se basará sólo en riesgo de crédito y el de 2022, en los riesgos del pilar 1. Ambos informes tendrán un formato simplificado. Solo a partir de 2023 se requerirá el informe con todas sus secciones, considerando también los riesgos no incluidos en el pilar 1.

Por ahora, se elimina el anexo 1 sobre riesgos de concentración, a la espera de mayor evidencia internacional en torno a su implementación. No obstante, se espera igualmente que los bancos desarrollen metodologías internas para su medición, así como los otros riesgos en que no se proponen medidas de referencia, y la Comisión publicará prontamente una nota metodológica para discusión con la industria.

Respecto de la guía para la medición del RMLB (antiguo anexo 2 y nuevo anexo 1), se ajusta la definición del umbral de banco atípico en función del T1 en lugar del CET1, se precisan las definiciones de largo y corto plazo, se permite construir modelos con un mínimo de 5 años de información en lugar de 10, y se agrega un anexo sobre gestión de los riesgos de mercado en el libro de banca en el capítulo 1-13 de la RAN, además de otros ajustes y precisiones de orden.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

El proceso de evaluación de la suficiencia de capital apunta a establecer si un banco tiene un patrimonio efectivo adecuado para hacer frente a sus riesgos. Estos riesgos dependen de su exposición y apetito por riesgo y su modelo y plan de negocios (riesgo inherente), además de la calidad de sus mitigadores (gobierno corporativo y gestión de riesgos).

Como mínimo, se espera que una entidad tenga un objetivo interno de capital que constituya un resguardo incondicional en el tiempo, que le permita absorber los riesgos inherentes del Pilar I (crédito, mercado y operacional), tanto en períodos de normalidad como en condiciones económicas y financieras deterioradas (escenario de tensión). En la medida en que el banco manifieste debilidades marcadas en sus mitigadores de riesgo, este objetivo interno podría ser más alto. Por otra parte, la existencia de riesgos materiales no considerados en el Pilar I también puede ameritar mayores resguardos de capital o la implementación de mitigadores específicos para dicho riesgo.

La comparación del objetivo interno con el capital efectivo de cada entidad es la que permitirá a la banca y a la CMF identificar debilidades derivadas de la falta de cobertura de los riesgos inherentes al modelo de negocios.

Con estimaciones a diciembre de 2019, y utilizando las propuestas normativas publicadas en consulta para los descuentos al capital, cálculo de APR y cargos sistémicos, y sin considerar las normas transitorias de implementación del marco de capital bajo Basilea III, 5 bancos tendrían requerimientos positivos de patrimonio efectivo asociados a riesgos de concentración y RMLB, por el equivalente a 0,75% de los APR del sistema. Lo anterior se obtiene de aplicar cargos directos por las exposiciones en exceso de los umbrales establecidos, sin considerar acciones de mitigación ni los programas de actuación futura propuestos por las propias entidades, que podrían reducir los cargos efectivos a 0. Los resultados no cambian sustancialmente si se considera que los bancos podrían fijar un objetivo interno algo mayor, considerando holguras en base a su capital histórico o el índice de adecuación de capital de referencia de bancos pares (bancos con características similares, como tamaño, nicho de mercado, etc.).

Es importante recordar que los planes de mitigación no solo incorporan aumentos de capital, sino que pueden considerar otras herramientas acordadas con el supervisor dentro del proceso de revisión anual, tales como modificaciones en el portafolio, cambios en la política de otorgamiento de créditos que puedan traducirse en mejoramientos en la PD, o un plan de negocios menos agresivo en cuanto a crecimiento de colocaciones. Asimismo, si el proceso de autoevaluación de capital es satisfactorio y los bancos mantienen patrimonio efectivo suficiente para hacer frente a todos sus riesgos materiales, bien podría ocurrir que la Comisión no determine necesario fijar requerimientos adicionales por pilar 2 en uno o más ciclos supervisores.

REFERENCIAS

- BCBS (2006a). "Core Principles for Effective Banking Supervision," Bank for International Settlements.
- BCBS (2006b). "Core Principles Methodology," Bank for International Settlements.
- BCBS (2008). "Principles for Sound Liquidity Risk Management and Supervision", Bank for International Settlements.
- BCBS (2009a). "Enhancements to the Basel II framework," Bank for International Settlements.
- BCBS (2009b). "Principles for sound stress testing practices and supervision," Bank of International Settlements (Basel), May 2009.
- BCBS (2012). "Core Principles for Effective Banking Supervision," Bank for International Settlements.
- BCBS (2013). "Basel III - The Liquidity Coverage Ratio and liquidity risk monitoring tools", Bank for International Settlements.
- BCBS (2016). "Additional guidance for completing the IRB quantitative impact study," Bank for International Settlements.
- BCBS (2017a). "Identification and management of step-in risk", Bank for International Settlement.
- BCBS (2017b). "Basel III - Finalising post-crisis reforms," Bank for International Settlements.
- BCBS (2018). "Consultative Document: Stress testing principles," Bank of International Settlements (Basel), March 2018.
- BCBS (2019). "Overview of Pillar 2 supervisory review practices and approaches," Bank of International Settlements (Basel), June 2019.
- BDE (2017). "Guía de los Procesos de Autoevaluación del Capital (PAC) y de la Liquidez (PAL) de las Entidades de Crédito," Banco de España, 22 de diciembre.
- EBA (2014). "Guidelines on common procedures and methodologies for the supervisory review and evaluation process (SREP)," European Banking Authority, December 2014.
- EBA (2017a). "Report on convergence of supervisory practices," European Banking Authority, November 2017.
- EBA (2017b). "Draft guidelines on the revised common procedures and methodologies for the supervisory review and evaluation process (SREP) and supervisory stress testing," Consultation Paper, October 2017.
- EBA (2017c). "EBA pillar 2 roadmap," European Banking Authority, April 2017.
- EBA (2018). "2018 EU-Wide Stress Test: Methodological Note," European Banking Authority (London), January 2018.
- ESFS (2010). "Revised guidelines on stress testing", European System of Financial Supervision (London), 2010
- European Parliament (2011). "US implementation of Basel II: final rules issued, but no supervisory approvals to date," Briefing note, Directorate General for Internal Policies, October 2011.
- FDIC (1996). "Uniform Financial Institutions Rating System," 5000-Statements of Policy, Federal Deposit Insurance Corporation, December 1996.

- FMI (2010). "Basel II Implementation Preparedness in the United States," FSAP United States of America, Technical Note, May.
- FMI (2011). "Chile: Financial System Stability Assessment," IMF Country Report No. 11/261.
- FRB (2018). "Dodd-Frank Act Stress Test 2018: Supervisory Stress Test Methodology and Results," Board of Governors of the Federal Reserve System (Washington D.C.), June 2018.
- OCC (2018). "Capital and Dividends, Comptroller's Handbook," Office of the Comptroller of the Currency, US, July 2018.
- OCC, FRS, FDIC, OTS (2008). "Supervisory guidance: Supervisory Review Process of Capital Adequacy (Pillar 2) Related to the Implementation of the Basel II Advanced Capital Framework," Office of the Comptroller of the Currency, Treasury (OCC); Board of Governors of the Federal Reserve System (Board); Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC); and Office of Thrift Supervision, Treasury (OTS) (collectively, the agencies), July 2008.
- OSFI (2010). "Guideline on Internal Capital Adequacy Assessment Process (ICAAP) for Deposit-Taking Institutions," Office of the Superintendent of Financial Institutions, Canada, E-19, October.
- PRA (2018). "The PRA's methodologies for setting Pillar 2 capital," Statement of Policy, Prudential Regulatory Authority, Bank of England, April 2018.
- SBIF (2018). "Modelo Chileno de Supervisión Basada en Riesgos," Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Chile, marzo 2018.
- Silva, N., J. Forteza, L. Figueroa y J. Cayazzo (2018). "Implementación de Basilea III en Chile: Fundamentos y Desafíos," Serie de Estudios Normativos 18/01, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Chile, marzo 2018.

ANEXO 1: PRINCIPIOS BÁSICOS PARA UNA SUPERVISIÓN BANCARIA EFECTIVA

Poderes de supervisión, responsabilidades y funciones

| | | | |
|--|--|---|--|
| Principio 1: el supervisor tiene responsabilidades y objetivos claros, un marco legal adecuado y puede tomar acciones correctivas oportunas. | Principio 2: el supervisor cuenta con independencia, recursos y protección legal, y es transparente en sus acciones. | Principio 3: el supervisor coopera y colabora con las autoridades nacionales pertinentes y los supervisores extranjeros. | Principio 4: Las actividades permitidas por los bancos están sujetas a supervisión y existe control del uso de la palabra "banco". |
| Principio 5: La autoridad tiene la facultad de establecer criterios y rechazar solicitudes de licencias para establecimientos que no cumplen con dichos criterios. | | Principio 6: El supervisor tiene la facultad de revisar, rechazar e imponer condiciones prudenciales sobre cualquier propuesta para transferir la propiedad significativa o el control de un banco. | |
| Principio 7: El supervisor tiene la facultad de aprobar, rechazar o imponer condiciones prudenciales a las principales adquisiciones o inversiones de un banco, incluidas las transfronterizas. | | Principio 8: El supervisor desarrolla y mantiene una evaluación prospectiva del perfil de riesgo del banco y su grupo, proporcional a su importancia sistémica, y tiene un marco establecido para la intervención temprana y resolución ordenada. | |
| Principio 9: El supervisor utiliza una gama apropiada de técnicas y herramientas para implementar su enfoque de supervisión y despliega sus recursos proporcionalmente. | | Principio 10: El supervisor recopila, revisa y analiza los informes de los bancos en forma individual y consolidada, y los verifica de forma independiente mediante exámenes in situ o el uso de expertos externos. | |
| Principio 11: El supervisor actúa tempranamente para abordar prácticas o actividades inseguras o débiles, que podrían representar un riesgo para los bancos o el sistema. | | Principio 12 - El supervisor vigila al grupo bancario de forma consolidada, aplicando estándares prudenciales a todos los aspectos del negocio. | |
| Principio 13: Los supervisores de origen y de acogida de los grupos bancarios transfronterizos comparten información y cooperan para la supervisión y el manejo eficaz de las situaciones de crisis. | | | |

Regulaciones y requisitos prudenciales

| | | |
|---|--|---|
| Principio 14: El supervisor evalúa las políticas y procesos de gobierno corporativo, acordes al perfil de riesgo y la importancia sistémica del banco. | Principio 15: El supervisor evalúa el proceso integral de gestión de riesgos del banco, incluidos los planes de contingencia y recuperación. | Principio 16: El supervisor puede establecer requisitos de capital que reflejan los riesgos asumidos por el banco bajo las condiciones macroeconómicas y de mercado en que opera. |
| Principio 17: El supervisor evalúa la gestión del riesgo de crédito. | Principio 18: El supervisor evalúa los procesos y políticas de identificación temprana y gestión de activos problemáticos, y el nivel de provisiones y reservas. | Principio 19: El supervisor evalúa la gestión del riesgo de concentración y establece límites prudenciales. |
| Principio 20: El supervisor requiere que los bancos realicen cualquier transacción con partes relacionadas en condiciones de mercado. | Principio 21: El supervisor evalúa la gestión del riesgo país y las transferencias de riesgo de las actividades internacionales. | Principio 22: El supervisor evalúa la gestión de riesgo de mercado. |
| Principio 23: El supervisor evalúa la gestión del riesgo de tasa de interés en el libro de banca. | Principio 24: El supervisor establece requisitos de liquidez prudentes y apropiados para los bancos, que reflejan sus necesidades de liquidez. | Principio 25: El supervisor evalúa la gestión del riesgo operacional. |
| Principio 26: El supervisor evalúa los marcos de control interno para establecer y mantener un entorno operativo controlado para la conducción del negocio, teniendo en cuenta el perfil de riesgo del banco. | Principio 27: El supervisor evalúa que los bancos y grupos bancarios mantengan registros contables adecuados a los estándares y confiables, que reflejan fielmente su situación financiera y desempeño, y tiene una opinión de los auditores internos y externo. | Principio 28: El supervisor revisa que los bancos y grupos bancarios publican regularmente información consolidada e individual que refleja fielmente su condición financiera, desempeño, exposiciones al riesgo, estrategias de gestión de riesgos y políticas y procesos de gobernabilidad. |
| Principio 29: El supervisor evalúa que el banco cuente con políticas y procesos que aseguren la debida diligencia para los clientes, promoviendo estándares éticos y profesionales, que impidan que el banco sea utilizado para actividades criminales. | | |

Fuente: BCBS (2012).

ANEXO 2: PRINCIPIOS PARA LA REALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PRUEBAS DE TENSIÓN BANCARIAS

Las pruebas de tensión de los bancos deben (BCBS, 2009, 2018):

- Tener objetivos claramente articulados y formalmente adoptados.
- Formar parte integral de la cultura general de buen gobierno y gestión de riesgos del banco.
- Utilizarse como una herramienta de gestión de riesgos y para informar las decisiones comerciales, ofreciendo una perspectiva complementaria a la de otras herramientas de gestión del riesgo, que mejore la gestión del capital y de la liquidez.
- Estar respaldados por datos precisos y suficientemente granulares y por sistemas tecnológicos robustos.
- Contar con modelos y metodologías apropiadas para evaluar el impacto de los escenarios.
- Revisarse de manera periódica.
- Comunicar la metodología y hallazgos dentro y entre las jurisdicciones donde participe el banco.
- Contemplar las opiniones de toda la organización y cubrir diversas perspectivas y técnicas.
- Documentarse por escrito.
- Tener una infraestructura robusta, suficientemente flexible para adaptarse a escenarios diferentes y posiblemente cambiantes, con un nivel apropiado de granularidad.
- Evaluarse regularmente para asegurar su efectividad.
- Ser suficientemente severos y capturar riesgos materiales y relevantes. Abarcar una amplia gama de riesgos y áreas de negocio, incluso a nivel del holding financiero.
- Cubrir una amplia variedad de escenarios, teniendo en cuenta todo el sistema, interacciones y efectos de retroalimentación.
- Determinar qué escenarios podrían amenazar la viabilidad del banco, descubriendo así riesgos ocultos e interacciones entre riesgos.
- Tomar en cuenta presiones simultáneas en los mercados de financiamiento y activos, y el impacto de una reducción de la liquidez del mercado en la valoración de las exposiciones.
- La efectividad de las técnicas de mitigación de riesgos debe ser desafiada sistemáticamente.
- Cubrir explícitamente productos complejos y especializados, como las securitizaciones.
- Considerar explícitamente riesgos residuales asociados a productos complejos y al uso de técnicas de mitigación
- Capturar el riesgo reputacional.

Por su parte el supervisor deberá:

- Realizar evaluaciones exhaustivas y periódicas del programa de pruebas de tensión de cada banco.
- Exigir al Directorio del banco la adopción de medidas correctivas, si se identifican deficiencias importantes en el programa de pruebas de tensión o si el proceso de toma de decisiones no incorpora adecuadamente los resultados de las mismas.
- Evaluar y, en caso necesario, cuestionar el alcance y la severidad de los escenarios de tensión aplicados al conjunto de la entidad.
- Considerar los resultados de las pruebas de tensión prospectivas al evaluar la suficiencia del capital y la liquidez del banco.
- Considerar la realización de pruebas de tensión basadas en escenarios comunes.
- Entablar un diálogo constructivo con otras autoridades y con el sector bancario para identificar vulnerabilidades sistémicas.

ANEXO 3: RIESGOS NO CUBIERTOS EN EL PILAR 1

Dentro del proceso de revisión supervisora, la Comisión podrá establecer, entre otras medidas, cargos adicionales de capital si observa riesgos no cubiertos en el pilar 1. Para estos efectos, los riesgos incluidos en el proceso supervisor por el Comité de Basilea, son:

- 1) Riesgo de Concentración Crediticia (RCC): ante la presencia de concentración individual o sectorial, no se cumplirían algunos supuestos claves para el uso de la metodología de cálculo del cargo por riesgo de crédito, y, por lo tanto, dicho marco subestima el requerimiento de capital. La consideración del RCC, corrige esta brecha.
- 2) Riesgos de mercado del libro de banca (RMLB): Si bien estos riesgos no afectarían directamente el cálculo del capital contable o regulatorio del banco, si pudieran generar importantes perturbaciones tanto en el valor económico del banco como en el margen de intereses y reajustes.

Los bancos deberán generar políticas de administración de estos riesgos, conforme a las disposiciones establecida en el capítulo 1-13 de la RAN, además de mediciones internas y límites aprobados por el Directorio. Simultáneamente esta Comisión podrá establecer cargos adicionales de patrimonio efectivo, entre otras medidas, si se concluye tras el proceso supervisor que la gestión del riesgo ha sido inadecuada, o se asume demasiado riesgo en relación con su capital, ganancias o su perfil general de riesgo. En dicho caso, los cargos de capital requerido se establecerán mediante las metodologías establecidas en los anexos del Capítulo 21-13.

1. Riesgos de Concentración Crediticia

Si bien este anexo se elimina del Capítulo 21-13, se mantiene esta sección del informe normativo solo de manera referencial.

De acuerdo con lo establecido por el Comité de Basilea, los requerimientos de capital por riesgo de crédito del Pilar 1^{18/} deben excluir explícitamente el riesgo de concentración, el que debe tratarse como parte del Pilar 2.

1.1. Riesgos de Concentración Individual

Cuando las exposiciones no son atomizadas, no es posible asumir que el riesgo idiosincrático de cada contraparte ha sido diversificado. Para solucionar este problema, Gordy y Lutkebohmert (2013) proponen un desarrollo de Taylor de la diferencia del VaR de la distribución de pérdidas, que incluye tanto factores sistémicos como idiosincráticos. Por su parte, el Var sólo incluye factores sistémicos (como en IRB). La diferencia es el capital requerido por riesgo de concentración individual^{19/}.

Para calcularlo, es necesario determinar el índice de concentración individual (en adelante, ICI) utilizando un índice de Herfindahl, definido como la sumatoria total de las participaciones de cada contraparte al cuadrado:

$$ICI = \sum_{i=1}^N \left(\frac{ET_i}{\sum_{j=1}^N ET_j} \right)^2$$

donde N es el número de contrapartes al cual el banco está expuesto, y ET_i es la exposición total con una contraparte i, cualquiera sea su personalidad jurídica. Se entenderá por ET_i a la suma de las exposiciones definidas en el numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN, considerando la exposición indirecta y la exposición directa no cubierta, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 del mismo Capítulo, que no estén en incumplimiento de acuerdo con los criterios del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables.

Las contrapartes vinculadas por propiedad o gestión, incluyendo los grupos empresariales a que se refiere el artículo 84 de la LGB, se agruparán y medirán como una misma exposición.

18/ Esto es cierto en Chile también para el método estándar, debido a que las metodologías internas están alineadas con las calibraciones locales del método estándar del numeral 3 del Capítulo 21-6 de la RAN.

19/ Los detalles de las estimaciones paramétricas se describirán en un documento posterior: Beas y Pulgar (2020).

Así, el capital por riesgo de concentración individual se establece mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Capital por riesgo de concentración individual} = ICI \cdot 0,83 \cdot \text{APRC}$$

Donde APRC se refiere a los activos ponderados por riesgo de crédito netos de provisiones específicas de las exposiciones individuales consideradas en este numeral, calculado mediante las disposiciones establecidas en el Capítulo 21-6 de la RAN.

Esta metodología es ocupada de manera similar por otros reguladores, como el Bank of England, y el Banco de España.

1.2. Riesgos de Concentración Sectorial

Dentro de los principios que establece el Comité de Basilea en la gestión del riesgo por concentración, se menciona que “el banco debe considerar las concentraciones que se basan en factores de riesgo comunes o correlacionados, que reflejan factores más específicos de la situación que las concentraciones tradicionales.” Esto es debido a que, en la práctica, existen múltiples perturbaciones sectoriales asociadas a diferentes factores de riesgo. Esto conlleva a que no se cumpliría el supuesto de “unicidad de riesgo sistemático” utilizado en las metodologías para cálculo del cargo de capital por riesgo de crédito.

Luego, es posible identificar sectores que tienen factores comunes de riesgo. Además, las diferentes perturbaciones sectoriales podrían estar correlacionadas y, por lo tanto, los efectos de la concentración sectorial se pueden potenciar a causa de esto.

El PRA y el Banco de España establecen riesgos de concentración sectorial para sectores económicos. Esto es debido a que todas las contrapartes de un sector económico pueden estar afectos a riesgos particulares del sector (factores comunes de riesgo), distintos a factores relacionados con el ciclo de la economía (sistemáticos). Un ejemplo de esto sería un virus en el sector Pesca.

Dullman y Masschelein (2007) estiman el capital requerido (percentil 99.9 menos pérdida esperada) utilizando simulaciones de Montecarlo, considerando una matriz de correlación entre los diferentes sectores económicos. Esta metodología, sin embargo, no estaría necesariamente capturando sólo el riesgo de concentración sectorial.

Kurtz et al. (2018) extiende el trabajo anterior y definen el riesgo de concentración sectorial de un determinado sector como la diferencia entre el cargo de capital tradicional y el requerido si dicho sector no estuviese concentrado. Esta metodología asume también que entre los diferentes sectores existen correlaciones, como lo establece Basilea en sus principios.

Como resultado de la aplicación de esta metodología, se generó un modelo simplificado que depende del índice de concentración sectorial (en adelante, *ICS*), definido como la sumatoria del cuadrado de las participaciones dentro del total de exposiciones sectoriales, mediante la siguiente fórmula^{20/}:

$$ICS = \sum_{i=1}^{12} \left(\frac{ETSE_i}{\sum_{j=1}^{12} ETSE_j} \right)^2$$

La exposición total de un sector económico *j* (o *ETSE_j*) se calcula como la suma de *ET_i*, de acuerdo con lo señalado en el numeral anterior, para todas las contrapartes *i*, clasificadas por el banco en el sector económico *j*. Para medir la concentración sectorial el banco deberá clasificar todas sus exposiciones, excluyendo las colocaciones de consumo, vivienda y préstamos estudiantiles, considerando la definición de sector económico establecida en la norma.

En el caso de contrapartes vinculadas por propiedad o gestión, incluyendo los grupos empresariales a que se refiere el artículo 84 de la LGB, cada una de sus contrapartes se asignará a su respectivo sector económico.

^{20/} Los detalles de las estimaciones paramétricas se describirán en un documento posterior: Beas y Pulgar (2020).

Luego, el capital por riesgo de concentración sectorial se establece mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Capital por riesgo de concentración sectorial} = ICS \cdot 0,14 \cdot \text{APRC}$$

Donde APRC se refiere a los activos ponderados por riesgo de crédito netos de provisiones específicas de las exposiciones sectoriales, calculado mediante las disposiciones establecidas en el Capítulo 21-6 de la RAN.

Al igual que en el RCI, la forma funcional establecida es similar a la establecida por otros reguladores (Inglaterra y España). Adicionalmente el Bank of England considera concentración por continentes. No se consideró apropiado incorporar esta variable en Chile, debido a que: 1) en Chile la participación de los bancos locales con contrapartes extranjeras es relativamente baja, 2) al ser Chile una economía pequeña y abierta, sus shocks externos se capturan de forma sistémica, y 3) las perturbaciones por regiones locales estarían capturados a través de los sectores económicos.

Por otro lado, las carteras minoristas no tienen factores de riesgo distintos al sistémico, pues las perturbaciones más relevantes serían las idiosincráticas. Además:

- 1) los factores comunes de riesgo de las carteras minoristas son desempleo, precio de vivienda, entre otros, que ya estarían incluidos en el riesgo sistemático (ciclo de la economía), y
- 2) otros factores de riesgo particulares se capturarían a través de las pruebas de tensión establecidas en esta misma norma.

2. Riesgos de mercado del libro de banca

El riesgo de mercado en el libro de banca (RMLB) ya se incluía en la norma local, dentro del Capítulo III.B.2.2 del Compendio de Normas Financieras del BCCh. Dicho Capítulo señala que el Directorio del banco debe fijar límites, tanto para la exposición a los RMLB de largo plazo como para los de corto plazo. Los límites a la exposición de largo plazo se fijan respecto al patrimonio efectivo, mientras que los asociados a la exposición de corto plazo lo hacen respecto del margen de interés y reajustes.

Para construir la exposición de corto y largo plazo, la norma precitada fija ponderadores, para exposiciones en CLP, UR y moneda extranjera, aplicables a los flujos ajustados del banco. Los ajustes establecidos por el banco deben considerar todos los flujos que podrían diferir respecto al plazo contractual, tales como colocaciones a través de líneas de crédito, depósitos a la vista o en cuentas de ahorro a plazo. Además, en la exposición de corto plazo, la norma precitada incluye el riesgo de reajustabilidad, particularmente relevante a nuestra jurisdicción, e impactos en el margen que podría afectar movimientos en las comisiones. Para la exposición de largo plazo se incluye la exposición a los riesgos Gamma y Vega de las posiciones en opciones sobre tasa de interés.

La propuesta del Comité de Basilea en su último estándar no es tan diferente de lo que ya existe en la regulación chilena. Gran parte del estándar del Comité se refiere a principios que el banco debe considerar para la gestión de los RMLB, los que se incluyen en el Capítulo 1-13 de la RAN, y por lo tanto serían parte del proceso supervisor. Adicionalmente, establecen una métrica de exposición a los RMLB de largo plazo, muy similar a la establecida en la norma del BCCh, salvo por lo siguiente:

- Escenarios considerados: Basilea III propone 6 escenarios de perturbaciones de tasas, y la exposición a los RMLB surge de aquel que genera mayor impacto. La norma vigente en Chile sólo incluye 1 escenario, por lo que la propuesta se extiende al estándar internacional. Los escenarios considerados son: 1) subida en paralelo, 2) bajada en paralelo, 3) mayor pendiente (bajada de tasas a corto y subida de tasas a largo), 4) menor pendiente (subida de tasas a corto y bajada de tasas a largo), 5) subida de tasas a corto plazo y 6) bajada de tasas a corto plazo.
- Tratamientos de los flujos: Basilea III genera criterios más específicos para los ajustes de los flujos, a través de tres tipos de tratamiento, asociados a: 1) el retiro anticipado de depósitos a plazo, 2) los flujos estables de los depósitos a la vista y 3) el prepagado de créditos.
- Número de bandas temporales: Basilea III considera 19 tramos para la asignación de flujos, mientras que la norma vigente establece 14.

- Monedas consideradas: Basilea III establece que la exposición debe calcularse sólo para las monedas significativas, refiriéndose a aquellas que tengan una posición asociada mayor o igual al 5% del total de activos o pasivos. Establece las perturbaciones de tasa para 21 monedas, asociadas a los países miembros del Comité, además de una metodología para calcularlas, si fuese necesario, para otras monedas.
- Límites a la exposición: El banco debe establecer medidas y límites, al igual que lo establecido en la norma vigente en Chile (Capítulo 1-13 de la RAN). No obstante, el Comité establece que, si un banco tiene una exposición de largo plazo superior al 15% del CET1, puede declararse banco atípico, condición bajo la cual el regulador podría gatillar diferentes acciones, una de las cuales es establecer mayor capital por el exceso de exposición.

Tal como se ha realizado para otras normas, se consideran adaptaciones locales a la propuesta del Comité de Basilea. La más importante es la inclusión de la una métrica estándar de exposición de corto plazo, similar a la propuesta en la normativa del BCCh, pues dentro de los principios de gestión Basilea III exige que los bancos la monitoreen. Para esta métrica se considera que las perturbaciones de tasas de interés afectarían el margen de interés y reajuste anual, a través de los flujos renovados. Luego, la exposición de corto plazo para el escenario i , y la moneda c , queda establecida mediante la siguiente fórmula:

$$\Delta NII_{i,c} = \sum_{k=1}^6 CF_{i,c}(t_k) \cdot (r_{i,c}(t_k) - r_{0,c}(t_k)) \cdot (1 - t_k)$$

donde $1 - t_k$ se refiere a la porción del año que estaría afecta a las perturbaciones de tasas; $r_{i,c}(t_k) - r_{0,c}(t_k)$ es la perturbación de tasa para el escenario i , moneda c y banda temporal t_k ; y $CF_{i,c}(t_k)$ son los flujos ajustados. La sumatoria incluye los flujos hasta la 6ta banda temporal, consistentemente con el horizonte de 1 año de la métrica de exposición a corto plazo. Luego, la exposición de corto plazo queda determinada por:

$$\Delta NII = \max_{i \in \{1,2\}} \left\{ \sum_c \max\{\Delta NII_{i,c}; 0\} \right\} + 2\% \cdot |PN_{UR}|$$

La fórmula incluye también los posibles desajustes en la posición neta (activa o pasiva) en moneda UR cuando la moneda funcional sea CLP, la cual se denomina PN_{UR} . En caso de que un banco posea otra moneda funcional, deberá ajustar la definición de moneda UR para la determinación de su posición neta en monedas reajutable. Además, en comparación a la norma vigente se eliminan las exposiciones ligadas a comisiones sensibles a tasas de interés, pues de acuerdo con lo reportado por los bancos, no existiría.

Otra adaptación a Basilea III es que se consideran monedas consistentes con las exposiciones de los bancos locales, en línea con lo establecido en la norma vigente. Para ello se incluye las canastas establecidas en la norma 21-7 (sobre riesgo de mercado) para monedas extranjeras, además de CLP y UR. Para la estimación de perturbaciones se considera la metodología establecida por el Comité.

